



Año CXXII

Panamá, R. de Panamá jueves 21 de septiembre de 2023

N° 29873-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resuelto N° 123
(De martes 19 de septiembre de 2023)

POR EL CUAL SE SUSPENDE LA IMPORTACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ DE ARMAS DE FUEGO TIPO RIFLE, CON MECANISMO DE DISPARO SEMIAUTOMÁTICO, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CALIBRE .22 SHORT, .22 LONG, .22 LONG RIFLE, .22 MAGNUM Y .22 HORNET.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-080-DGMM
(De jueves 31 de agosto de 2023)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN NO. 106-95-DGMM DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2018.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resuelto N° ADM/ARAP 061
(De miércoles 13 de septiembre de 2023)

POR EL CUAL SE DESIGNA AL SERVIDOR PÚBLICO DANIEL LEDEZMA, COMO DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, ENCARGADO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, EN LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, A PARTIR DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 HASTA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 2259-2023-LEG/FySE
(De jueves 10 de agosto de 2023)

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS FIANZAS QUE SE EMITAN PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL ESTADO, SE ESTABLECEN SUS MODELOS Y SE DEROGA EL DECRETO NÚM. 33-LEG DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución N° DDP-DAJ-035-2023
(De viernes 15 de septiembre de 2023)

QUE DECLARA DESIERTA LA CONVOCATORIA DE LOS CANDIDATOS A REPRESENTANTE DE LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO, TERRESTRE DE PASAJEROS, EN LAS PROVINCIAS QUE NO PRESENTARON CANDIDATOS.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES



Resolución N° SMV-224-2021
(De martes 11 de mayo de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO. SMV-214-21 DE 7 DE MAYO DE 2021 DE MODO QUE EN DONDE SE REFIERE A LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO DE LOS VALORES OBJETO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES, SE LEA: RESOLUCIÓN SMV NO. 692-17 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2017.

Resolución N° SMV-470-2021
(De lunes 18 de octubre de 2021)

POR LA CUAL SE CORRIGE PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO. SMV-173-2020 DE 5 DE MAYO DE 2020, DE MODO QUE SE ENTIENDA QUE EN LA PARTE RESOLUTIVA DE LA MISMA, DEBE ENTENDERSE COMO LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN NO. 358-12 QUE REGISTRÓ LA SOCIEDAD DE INVERSIÓN MULTIPROSPERITY FAMILY OF FUNDS INC., EL 25 DE OCTUBRE DE 2012.

SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS

Resolución N° S-006-2023
(De miércoles 13 de septiembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL ORDENA PUBLICAR LA LISTA DE PERSONAS JURÍDICAS DE LAS CUALES LA FIRMA DE ABOGADOS HERNÁNDEZ ASOCIADOS (HERNÁNDEZ ASSOCIATES), FUNGE COMO AGENTE RESIDENTE, CUYA INFORMACIÓN NO FUE CARGADA EN EL SISTEMA PRIVADO Y ÚNICO DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS FINALES, LA CUAL CONSTITUYE EL ANEXO, CON TODOS LOS EFECTOS JURÍDICOS QUE CONLLEVA, TODA VEZ QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Resolución N° S-007-2023
(De viernes 15 de septiembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL ORDENA PUBLICAR LA LISTA DE PERSONAS JURÍDICAS DE LAS CUALES LA FIRMA DE ABOGADOS VIDAL ZACHRISSON & ASOCIADOS FUNGE COMO AGENTE RESIDENTE Y A LA FECHA DEL 9 DE AGOSTO DE 2023, NO HABÍA CARGADO SU INFORMACIÓN EN EL SISTEMA PRIVADO Y ÚNICO DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS FINALES, LA CUAL CONSTITUYE EL ANEXO, CON TODOS LOS EFECTOS JURÍDICOS QUE CONLLEVA, TODA VEZ QUE FORMA PARTE ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

JUNTA COMUNAL DE POTRERILLOS ARRIBA/ DOLEGA

Resolución N° 017-2016
(De viernes 22 de abril de 2016)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE POTRERILLOS ARRIBA.

FE DE ERRATA

MINISTERIO DE CULTURA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN EL DECRETO EJECUTIVO NO. 5 DE 28 DE ABRIL DE 2023, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL NO. 29873 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resuelto No. 123 del 19 de septiembre del 2023.

“Por el cual se suspende la importación dentro del territorio de la República de Panamá de armas de fuego tipo rifle, con mecanismo de disparo semiautomático, con excepción de aquellos calibre .22 short, .22 long, .22 long rifle, .22 magnum y .22 hornet”.

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

En uso de facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que nuestra Constitución Política en su artículo 17 establece que las autoridades de la República de Panamá están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera que se encuentren, y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales; cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que para tal fin, mediante la Ley 15 del 14 de abril del 2010, se creó el Ministerio de Seguridad Pública, con la misión de determinar las políticas de seguridad del país y para planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integren el ministerio, a través de controles e intervenciones administrativas que redunden en beneficio de la paz y la seguridad nacional;

Que el artículo 3 de la Ley 15 del 14 de abril del 2010, atribuyó al Ministerio de Seguridad Pública, la facultad de coordinar y reglamentar lo relacionado a las empresas armeras en el país, además de establecer políticas y acciones de protección y seguridad de quienes se encuentren en el territorio nacional;

Que la Ley 57 del 27 de mayo del 2011, “General de armas de fuego, municiones y materiales relacionados”, establece el régimen jurídico para regular la tenencia y porte de armas de fuego, así como la importación, exportación, comercialización, almacenaje, intermediación, transporte y tráfico de armas, municiones y materiales relacionados dentro del territorio de la República de Panamá, en concordancia con la potestad reconocida a través del artículo 312 de la Constitución Política de la República de Panamá;

Que mediante Resuelto No.048 de 13 de septiembre de 2021 se suspendió la importación de armas de fuego tipo rifle con mecanismo de disparo semiautomático con excepción del calibre 22, en el territorio nacional por el término de un año; posteriormente, mediante Resuelto No.164 del 15 de septiembre de 2022 se suspendió la importación de armas de fuego tipo rifle, con mecanismo de disparo semiautomático sin exclusiones, por el término de un año. Ambas medidas sustentadas en la salvaguarda y la integridad individual y colectiva de los nacionales y extranjeros que se encuentren en territorio nacional, así como la de los miembros que conforman los estamentos de seguridad pública y ante la proliferación de actos delictivos perpetrados con armas de fuego de grueso calibre y gran poder destructivo;



Que al considerar la capacidad, el alcance y la cadencia de tiro de las armas de fuego tipo rifle, con mecanismo de disparo semiautomático, aunado a las velocidades supersónicas que alcanzan las ojivas disparadas, se colige que, en atención a los demás tipos de armas, detentan un mayor poder destructivo; que asimismo, de conformidad con las órdenes de destrucción emitidas por las autoridades judiciales y el Ministerio Público se ha logrado acreditar que se mantiene la incidencia de incautaciones en un alto número de armas tipo rifles con mecanismos de disparo semiautomáticos, las cuales son utilizadas por las bandas y grupos delincuenciales para cometer actos ilícitos;

Que en aras de garantizar la seguridad y convivencia pacífica de todos los ciudadanos en el territorio nacional; así como de los miembros de los estamentos de seguridad pública en el ejercicio de sus funciones, resulta imperativo el control de la importación de armas de fuego tipo rifle, con mecanismo de disparo semiautomático, como una política de seguridad.

Que en virtud de las consideraciones expuestas, el ministro de Seguridad Pública, debidamente facultado por las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

PRIMERO: **SUSPENDER** la importación dentro del territorio de la República de Panamá de armas de fuego tipo rifle, con mecanismo de disparo semiautomático, con excepción de aquellos calibre .22 short, .22 long, .22 long rifle, .22 magnum y .22 hornet.

SEGUNDO: Este Resuelto surtirá efectos legales por el término de un (1) año calendario.

TERCERO: El presente Resuelto entrará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial.

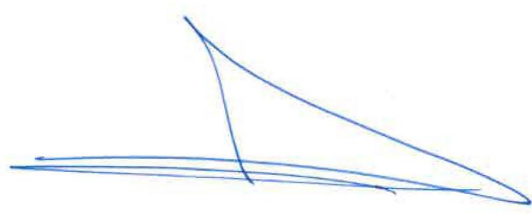
CUARTO: El presente Resuelto es de mero obedecimiento por lo que no admite recurso alguno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 15 del 14 de abril del 2010; Ley 57 de 27 de mayo del 2011 y la Ley 38 del 31 de julio del 2000.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUAN MANUEL PINO F.
Ministro



IVOR AXEL PITTI HERNÁNDEZ
Viceministro





**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
DEPARTAMENTO DE RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCIÓN No. 106-080-DGMM

Panamá, 31 de agosto de 2023

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY**

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución No. 106-44-DGMM de 30 de mayo de 2018, esta Dirección General resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: IMPLEMENTAR la instalación en todas las naves de servicio interior y aquellas que operan dentro de las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, independientemente si pertenecen o no al Registro mercante nacional, de un dispositivo de posicionamiento y seguimiento remoto compatible con cualquiera de las siguientes redes de comunicación que se detallan abajo, a saber:

- Inmarsat C,
- AIS clase A,
- AIS clase B
- Global Star
- IsatDataPro
- Orbcomm OG2

Cualquiera de los equipos que decidan utilizar con la tecnología antes señalada deberá cubrir el área total en el cual operan las embarcaciones, con el fin de que la Autoridad Marítima de Panamá pueda monitorear tales embarcaciones, en todo momento y en todos los lugares, recopilar información satelital en cualquier parte del mundo, además de mejorar las operaciones de búsqueda y rescate de naves y personas en el mar; y frente a una situación de emergencia, se pueda obtener información actualizada y precisa de la ubicación de la nave.”

Que igualmente, el Artículo Décimo Quinto de la Resolución No. 106-44-DGMM de 30 de mayo de 2018, estableció que la Resolución empezaría a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Que la mencionada Resolución quedó publicada en la Gaceta Oficial Digital No. 28543 del día 08 de junio de 2018.

Que esta Dirección General, mediante Memorando No. 100-02-504-DGMM de 15 de octubre de 2018, solicita suspender la entrada en vigencia de la mencionada Resolución, basado en lo siguiente:

“Desde la publicación de dicha Resolución y a solicitud de los usuarios se han llevado a cabo una serie de reuniones con distintos gremios, entre ellos: Cámara Marítima de Panamá (CMP), Asociación de Nacional Industria Pesquera Panameña (ANDELAIPP), Asociación de Usuarios y Pescadores Independientes del Mercado del Marisco (AUPIMEN) y Diablo Shipping Club, quienes han planteado sus inquietudes referentes a la implementación de la misma y a su vez lo han hecho formalmente mediante notas. A causa de esto somos conscientes de que los siguientes puntos se derivan en una problemática:

1. A la fecha no se han podido llevar a cabo una divulgación apropiada, a nivel nacional del contenido de la Resolución No. 106-44-DGMM del 30 de mayo de 2018, así como el Reglamento para su implementación.

④



**RESOLUCIÓN No. 106-080-DGMM****Pág. 2.****Panamá, 31 de agosto de 2023**

2. No se ha realizado un debido análisis económico de las afectaciones a todas las naves a las que tiene alcance el contenido de esta Resolución.
3. No existe cobertura total geográfica de la red terrestre de AIS, por lo cual los armadores estarían obligados a comprar AIS satelital, los cuales tienen un costo mayor.
4. Se requiere desarrollar un proyecto enfocado a amplificar la cobertura terrestre la red AIS".

Que en vista de los hechos y circunstancias planteadas las cuales aún siguen subsistiendo, la Dirección General de Marina Mercante mediante Resolución No. 106-95-DGMM de 19 de noviembre de 2018, aplazó los periodos del cronograma indicado en el Artículo Tercero de la Resolución No. 106-44-DGMM de 30 de mayo de 2018. Posteriormente fue modificada a través de la Resolución No. 106-50-DGMM de 02 de septiembre de 2019 y por la Resolución No. 106-12-DGMM de 10 de febrero de 2020, toda vez que las nuevas autoridades consideraron necesario aplazar dicho periodo, a fin que todas las partes involucradas hayan absuelto de manera conjunta, todas las dudas e inconsistencias referentes a la instalación del equipo, tipo de equipo que se puede utilizar y el área de cobertura, entre otros, que aún existen.

Que a pesar de haberse prolongado el periodo para que se absolvieran todas las dudas e inconsistencias referentes al dispositivo de posicionamiento y seguimiento remoto, aun las mismas persisten y no hay claridad entre los grupos a los cuales les aplica la Resolución No. 106-44-DGMM de 30 de mayo de 2018.

Que prolongado el cronograma para la instalación del dispositivo al 8 de julio de 2020, a través de la Resolución No. 106-12-DGMM de 10 de febrero de 2020, esta Dirección General consideró necesario extender una vez más dicho periodo en vista de la situación suscitada en país por la pandemia del COVID 19 que ha producido una inestabilidad económica en el país y el poder realizar las gestiones necesarias para la efectiva instalación y concientización del propósito de dicho dispositivo por parte de los usuarios de la Marina Mercante Nacional.

Que esta Dirección General, a fin de poder realizar las gestiones necesarias para la efectiva instalación y concientización del propósito del dispositivo de posicionamiento y seguimiento remoto de las naves de servicio interior y aquellas que operan dentro de las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, independientemente si pertenecen o no al Registro mercante nacional ha considerado aplazar, nuevamente, el cronograma establecido en la Resolución No. 106-122-DGMM de 02 de junio de 2020 para la instalación del dispositivo de posicionamiento y seguimiento remoto en las naves que deban portarlo, de acuerdo a lo indicado en la Resolución No. 106-44-DGMM de 30 de mayo de 2018.

Que en vista de ello y siendo función de esta Dirección General estudiar, proponer, coordinar y ejecutar las medidas, acciones y estrategias que sean necesarias para mantener la competitividad de la Marina Mercante Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el Artículo **PRIMERO** de la Resolución No. 106-95-DGMM de 19 de noviembre de 2018, la cual quedará así:

PRIMERO: APLAZAR los periodos del cronograma indicado en el Artículo Tercero de la Resolución No. 106-44-DGMM de 30 de mayo de 2018, mediante el cual se hace obligatorio el funcionamiento de un dispositivo de posicionamiento y seguimiento remoto, según lo indicado en el Artículo Primero de dicha Resolución, a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución para el grupo 1, grupo 2, y grupo 3, el cual quedará así:

Grupo 1: a los (78) setenta y ocho meses de entrada en vigencia de la Resolución No. 106-44-DGMM de 30 de mayo de 2018, los cuales se cumplen el 31 de diciembre de 2024.

P



**RESOLUCIÓN No. 106-080-DGMM**
Pág. 3.**Panamá, 31 de agosto de 2023**

- Naves de pasajeros con capacidad de más de 40 pasajeros y con eslora superior a 15 metros.
- Naves que transportan hidrocarburos o sus derivados.
- Yates de Placer
- Naves Remolcadoras.

Grupo 2: a los (78) setenta y ocho meses de entrada en vigencia de la Resolución No. 106-44-DGMM de 30 de mayo de 2018, los cuales se cumplen el 31 de diciembre de 2024.

- Naves de Carga y pasajeros de más de 10 pasajeros y mayor de 15 metros de eslora.
- Naves de abastecimiento.
- Naves de pesca mayores de 10 metros de eslora (servicio interior).
- Naves de pesca de más de 15 metros de eslora.
- Naves de pasajeros de 8 metros de eslora en adelante.
- Naves de Tripulación
- Barcaza.

Grupo 3: a los (78) setenta y ocho meses de entrada en vigencia de la Resolución No. 106-44-DGMM de 30 de mayo de 2018, los cuales se cumplen el 31 de diciembre de 2024.

- Naves menores de 15 metros de eslora que sean con fines de lucro
- Todas las demás naves que no cumplan con las características previamente descritas.

SEGUNDO: La presente Resolución deroga la Resolución No. 106-83-DGMM de 23 de junio de 2021.

TERCERO: ADVERTIR que el resto de la Resolución No. 106-44-DGMM de 30 de mayo de 2018, se mantiene vigente.

CUARTO: COMUNICAR que esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


RAFAEL N. CIGARRUISTA G.
Director General

RNCG/JLC/MV/KSK
B.TC

 **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA**
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá, 11 de septiembre de 2023

Director General de Marina Mercante



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ADM/ARAP No.061
de 13 de septiembre de 2023

“Por el cual se designa al servidor público DANIEL LEDEZMA, como Director General de Inspección, Vigilancia y Control, Encargado, de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, a partir del 25 de septiembre de 2023 hasta el 29 de septiembre de 2023.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17, de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General, tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la Autoridad.

Que toda vez que, la Directora General de Inspección Vigilancia y Control, se encuentra de de Misión Oficial, en seminario con el Equipo de Monitoreo Satelital de Costa Rica, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá: en consecuencia,

RESUELVE

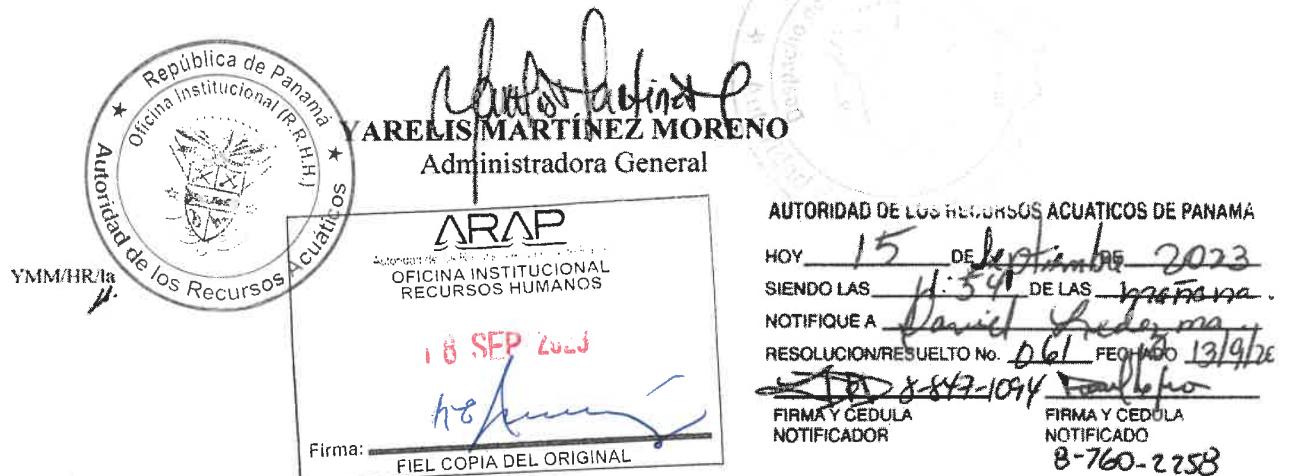
PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, al servidor público **DANIEL LEDEZMA**, como Director General de Inspección, Vigilancia y Control, Encargado, de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, en la Administración General, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, a partir del día 25 de septiembre de 2023 hasta el 29 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

TERCERO: Este resuelto rige a partir del día, 25 de septiembre de 2023 hasta el 29 de septiembre de 2023.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17, numeral 1 del artículo 21, 29 y 31 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución No.2259-2023-LEG/FySE**Panamá, 10 de agosto de 2023**

“Por la cual se reglamentan las fianzas que se emitan para garantizar las obligaciones contractuales del Estado, se establecen sus modelos y se deroga el Decreto Núm. 33-Leg de 8 de septiembre de 2020.”

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, en el artículo 121, le otorga a la Contraloría General de la República competencia para absolver las consultas sobre cualquier aspecto de la constitución, presentación, ejecución y extinción de las garantías que se constituyan para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con las entidades públicas, conforme a lo establecido en las normas jurídicas vigentes.

La citada disposición establece que las fianzas que se emitan para garantizar las obligaciones del Estado serán reglamentadas por la Contraloría General de la República, la que incluirá los modelos de las fianzas correspondientes.

La Contraloría General de la República dictó el Decreto Núm. 33-Leg de 8 de septiembre de 2020, “Por el cual se reglamentan las fianzas que se emitan para garantizar las obligaciones contractuales del Estado, se establecen sus modelos y se derogan los Decretos Núm. 21-Leg de 28 de marzo de 2018 y Núm. 43-Leg de 30 de julio de 2018”.

Con fundamento en la potestad reglamentaria que le confiere la Ley de Contratación Pública en materia de fianzas, la Contraloría General de la República, ha determinado dictar un nuevo reglamento de fianzas, que incorpore disposiciones tendientes a aclarar las dudas que surgen de la aplicación del reglamento anterior, actualizando de esta forma los respectivos modelos de fianzas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el reglamento de fianzas que se emiten para garantizar las obligaciones contractuales del Estado y se establecen sus modelos, cuyo texto es el siguiente:

CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las fianzas emitidas por Compañías de Seguro y Entidades Bancarias deberán ajustarse a los modelos aprobados por la Contraloría General de la República, y cumplir con la presente reglamentación.

ARTÍCULO 2. La Contraloría General de la República queda facultada para exigir en cualquier etapa del proceso de selección de contratista y, antes del refrendo del contrato, la corrección del monto de las fianzas para asegurar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Gobierno Central, las entidades autónomas y semiautónomas, los municipios, las juntas comunales, los intermediarios financieros y las sociedades anónimas en las que el Estado sea propietario del cincuenta y uno por ciento (51%) o más de sus acciones o patrimonio, siempre que dicha corrección sea requerida para que las mencionadas garantías se ajusten a lo dispuesto en la Ley, en el presente reglamento y en el contrato, incluyendo el pliego de cargos.



ARTÍCULO 3. La fianza es un contrato contenido en un documento de texto breve y general, que vincula al fiador, que puede estar constituido por una o más compañías aseguradoras o entidades bancarias, quien es garante del cumplimiento de una obligación de una persona natural o jurídica, llamada FIADO, para con un tercero, constituido por la entidad estatal correspondiente y la Contraloría General de la República, llamadas ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA. Para los efectos de la presente reglamentación igualmente se entiende a la Contraloría General de la República como LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA.

En caso de que la fiadora esté constituida por más de una compañía aseguradora o entidad bancaria garante, se deberá expresar el porcentaje del límite máximo de responsabilidad por el que responde cada una, el cual se mantendrá invariable indistintamente del avance alcanzado en la ejecución del contrato.

Para los efectos técnicos y legales se harán extensivas y propias las cláusulas del contrato principal dentro del contrato de fianza, en lo relativo a la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 4. La Contraloría General de la República será la depositaria de las Fianzas de Contratación Pública que se emitan para garantizar las obligaciones contractuales del Estado.

La entidad contratante será la custodia de la fianza de propuesta.

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas será el custodio de la fianza de recurso de impugnación.

La Dirección General de Contrataciones Públicas será la custodia de la fianza de acción de reclamo.

ARTÍCULO 5. Sólo las compañías de seguros y entidades bancarias registradas para operar en la República de Panamá con solvencia reconocida por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá y la Superintendencia de Bancos de Panamá, respectivamente, pueden emitir fianzas para garantizar obligaciones de un contratista del Estado.

La Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá y la Superintendencia de Bancos de Panamá emitirán, como mínimo, semestralmente, para la consideración de la Contraloría General de la República, una lista de las compañías de seguros y de los bancos que gocen de solvencia, indicando en cada caso el monto de las obligaciones que pueden garantizar tales compañías de seguros o bancos. La Contraloría General de la República tendrá la obligación de suministrar la lista mencionada a las distintas entidades del Estado.

En caso de requerir aprobación local bajo la modalidad de coaseguro, igualmente la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá deberá certificar la participación de las compañías de seguros que intervengan.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad contratante deberá consultar las listas que publique la Contraloría General de la República, para determinar las compañías de seguros que se encuentran habilitadas para emitir fianzas de contratación pública, de conformidad con el límite máximo autorizado.

En el evento que, las compañías de seguros requieran capacidad del mercado de reaseguro para cubrir el monto afianzado, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá deberá certificar a las compañías de seguros, cuyo respaldo provenga de reaseguradores que cuenten con una calificación de riesgo con grado de inversión, emitidas por entidades calificadoras de riesgo de reconocida trayectoria internacional o debidamente registradas en la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.



3
Resolución No.2259-2023-LEG/FySE
10/08/2023

ARTÍCULO 6. La Contraloría General de la República tiene facultad para pronunciarse sobre la suficiencia de las garantías que se constituyan para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con las entidades públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley.

En consecuencia, cuando la naturaleza, complejidad, cuantía, duración u otras circunstancias del contrato ameriten que la cuantía de una fianza de contratación pública exceda la indicada en el presente reglamento, la Contraloría General de la República le señalará a la entidad contratante el monto por el cual debe constituirse dicha fianza, de suerte que la misma sea suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con las entidades públicas.

ARTÍCULO 7. El documento de fianza deberá contener la siguiente información:

1. Denominación de la Fianza.
2. Nombre de la compañía de seguro o de la entidad bancaria que emite la fianza. En caso de que haya más de una fiadora se deberá indicar el nombre de cada una de ellas.
3. Número de la Fianza
4. Nombre del proponente o contratista.
5. Entidad Estatal Beneficiaria.
6. Expresar el objeto del contrato principal en adición a por lo menos uno de los siguientes aspectos: El número de procedimiento de selección de contratista, el procedimiento excepcional de contratación o el número del contrato principal.
7. Suma máxima o monto garantizado.
8. Declaración de la fiadora sobre su compromiso de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la fiadora y, en caso de que éste incumpla, su compromiso de hacer efectiva la garantía a favor de la Entidad Estatal Beneficiaria, con sujeción a las estipulaciones y circunstancias expresadas en los términos que se indican en los modelos de Fianzas aprobados por la Contraloría General de la República.
9. Fecha de expedición de la Fianza.
10. Declaración de que el texto de la Fianza ha sido aprobado por la Contraloría General de la República.
11. En caso de que la fiadora esté constituida por más de una compañía aseguradora o entidad bancaria garante, se deberá expresar el porcentaje del límite máximo de responsabilidad por el que responde cada una.
12. Firma de la fiadora y el Contratista. De existir más de una fiadora, el documento deberá ser suscrito por cada una de ellas.

ARTÍCULO 8. La responsabilidad primaria por mantener la vigencia de las fianzas corresponde a la entidad contratante, para lo cual ejecutará las medidas y acciones administrativas necesarias para asegurar ese control, sin perjuicio del seguimiento y control que la Contraloría General realice al respecto.

Tan pronto tenga conocimiento de cualquier hecho que incida en la suficiencia y vigencia de las fianzas, la entidad contratante deberá informar de ello a la Contraloría General de la República.

De igual forma, la entidad contratante informará inmediatamente a la Contraloría General de la República y a la fiadora, sobre cualquier aspecto referente a la presentación, ejecución y extinción de las fianzas.

En caso de insolvencia de la fiadora declarada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá o la Superintendencia de Bancos de Panamá, la entidad contratante deberá tomar las medidas administrativas necesarias para el reemplazo oportuno de las garantías.



CAPÍTULO II. DE LAS FIANZAS EN PARTICULAR

SECCIÓN 1. DE LA FIANZA DE PROPUESTA

ARTÍCULO 9. La Fianza de Propuesta es la garantía precontractual establecida en el pliego de cargos y presentada en el acto de selección de contratista cuyo precio de referencia supere los quinientos mil balboas (B/.500,000.00), con la finalidad de garantizar la oferta de los postores, así como de garantizar que el postor favorecido con la adjudicación firme el contrato y presente la fianza de cumplimiento, dentro de los plazos establecidos en la Ley.

En los casos en que se presenten ofertas electrónicas, los proponentes podrán presentar electrónicamente la fianza de propuesta, siempre que esta contenga un método de validación por parte de quien la emita, a fin de que la entidad licitante pueda verificar la validez y vigencia del documento aportado.

ARTÍCULO 10. Las entidades licitantes fijarán las fianzas de propuestas por el diez por ciento (10%) del importe o valor total de la propuesta y por un término no mayor de ciento veinte (120) días hábiles de vigencia, según lo establecido en el pliego de cargos, salvo los contratos que, en atención a su monto o complejidad, ameriten otorgar un término diferente, que constará en el pliego de cargos y que no excederá de ciento ochenta (180) días hábiles.

En los casos de disposición o adquisición de bienes mediante licitación de subasta en reversa o subasta de bienes públicos, la fianza será el equivalente al diez por ciento (10%) del avalúo del bien. Se exceptúan de la presentación de esta fianza las subastas que se realicen de manera electrónica.

ARTÍCULO 11. En los casos de arrendamiento de bienes del Estado, quienes presenten ofertas deberán constituir, como fianza de propuesta, el equivalente a dos meses de canon de arrendamiento del bien de que se trate.

ARTÍCULO 12. En los contratos de cuantía indeterminada, la entidad licitante, en coordinación con la Contraloría General de la República, fijará el monto de la fianza de propuesta que se va a consignar, el cual no podrá exceder la suma de un millón de balboas (B/.1,000,000.00).

Para fijar la cuantía de la fianza de propuesta en estos casos, se estimará, entre otros aspectos, los recursos con que cuenta la entidad licitante para la celebración del acto público, el costo estimado de los bienes o servicios objeto de contratación, proyección de ingresos o egresos que genere o cause el contrato según su clase y otros de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 13. No se exigirá fianza de propuesta en los siguientes casos:

1. En los actos de contratación pública cuyo precio de referencia no supere los quinientos mil balboas (B/.500,000.00);
2. En la contratación menor, esto es en el procedimiento de selección de contratista para la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00);
3. En las licitaciones por convenio marco;
4. En la licitación de subasta en reversa y de subasta de bienes públicos que se realicen de manera electrónica;
5. En los procedimientos excepcionales de contratación;
6. En los procedimientos especiales de contratación y,
7. En los casos en que la Ley 22 de 2006 así lo disponga.

ARTÍCULO 14. Quien presida el acto de selección de contratista cuyo precio de referencia sea superior a los quinientos mil balboas (B/.500,000.00), rechazará de plano las propuestas que no estén acompañadas de la fianza de propuesta.



Igualmente, se rechazarán las propuestas acompañadas por fianzas con montos o vigencias inferiores a los establecidos en el pliego de cargos.

En ningún caso, la entidad licitante rechazará de plano la oferta que sea acompañada por fianza de propuesta mayor del diez por ciento (10%) o con plazo mayor establecido en el pliego de cargos.

Se tendrá como presentada la fianza de propuesta que cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley, el presente reglamento y el pliego de cargos, contenga sin embargo algún error de número o escritura distinto de los montos o vigencias exigidos por la Ley y el pliego de cargos, tales como: designar como beneficiario a una entidad estatal diferente de la entidad licitante, e identificar en forma equivocada el acto de selección de contratista o su objeto. En estos casos, siempre que al menos uno de los aspectos señalados en el numeral 6 del artículo 7 del presente reglamento haya sido establecido correctamente y la identifique con el acto público que se desarrolla, la fianza podrá ser subsanada, siempre que así lo permita el respectivo Pliego de Cargos.

SECCIÓN 2. DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 15. La Fianza de Cumplimiento es la garantía exigida al adjudicatario de un acto de selección de contratista, al beneficiario de un procedimiento excepcional o especial de contratación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación Pública, para el fiel cumplimiento del contrato u obligación de ejecutar su objeto y, una vez cumplido este, de corregir los defectos a que hubiera lugar de ser el caso.

ARTÍCULO 16. La Fianza de Cumplimiento deberá constituirse y presentarse dentro de un término no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que adjudica el acto de selección de contratista y, en los casos de procedimientos excepcionales y especiales de contratación, la misma deberá constituirse y presentarse al momento de la firma del contrato por parte de la entidad contratante y el contratista.

ARTÍCULO 17. En los contratos de consultoría o de servicios especializados, celebrados con contratistas extranjeros no registrados ni domiciliados en la República de Panamá, la Contraloría General de la República podrá exceptuar, mediante resolución motivada, debidamente suscrita por el Contralor General de la República o por el funcionario de la Institución a quien él delegue, el requisito de la presentación de la fianza de cumplimiento, de conformidad con lo previsto en el párrafo final del artículo 123 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. En estos casos los contratos deberán establecer que el pago al contratista se hará con posterioridad a la ejecución del objeto del contrato y que el contratista se obliga a responder por los vicios redhibitorios o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato, por el término de un año luego de concluido el período contractual.

La excepción del requisito indicado anteriormente deberá ser solicitada por la entidad contratante antes de publicar la convocatoria del acto público, simultáneamente a la presentación de la solicitud de aprobación del procedimiento excepcional de contratación ante la autoridad competente o junto al contrato en el caso de procedimiento especial de contratación, según corresponda.

Cuando la entidad contratante solicite la excepción del requisito de fianza de cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, deberá justificar su solicitud, acompañándola con los elementos de juicio que permitan a la Contraloría General de la República valorar la procedencia y viabilidad de la misma, tomando en cuenta para ello los fines y principios de la Ley de contratación pública, los intereses públicos, el mayor beneficio para el Estado, el monto de los respectivos



contratos, el prestigio y la capacidad económica y financiera del contratista y otros factores de naturaleza análoga que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 18. La vigencia de la Fianza de Cumplimiento corresponde al período de ejecución del contrato principal y al término de la liquidación pactado, más el término de un año, si se tratara de bienes muebles o prestación de consultorías o servicios para responder por vicios redhibitorios, tales como mano de obra, material defectuoso o de inferior calidad que el adjudicado o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses y por el término de tres (3) años, para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra o bien inmueble.

En caso de que el término de liquidación no haya sido fijado en el pliego de cargos o términos de referencia, o establecido por las partes en el contrato principal o mediante acuerdo celebrado para tal efecto, la fianza de cumplimiento estará vigente hasta el vencimiento del término establecido para la liquidación de los contratos en la Ley de Contrataciones Públicas, es decir, a los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para la ejecución del contrato. Posterior a este término, se entenderá vencida la fianza de cumplimiento para responder por la ejecución del contrato, aunque el contrato no haya sido liquidado. No obstante, la misma continuará vigente por el período establecido en la Ley para responder por vicios o defectos en el objeto del contrato.

La entidad contratante deberá solicitar al contratista el endoso de la fianza de cumplimiento, si al vencimiento el período de ejecución del contrato principal y el término de la liquidación pactado, la misma no se hubiese perfeccionado por encontrarse el contrato en trámite de adenda.

ARTÍCULO 19. No se exigirá Fianza de Cumplimiento en los supuestos siguientes:

1. En las contrataciones menores, esto es, el procedimiento de selección de contratista para la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), salvo que la entidad contratante lo considere necesario.
2. En los casos de emergencia en los que sea necesario la adquisición de agua y alimentos destinados para el consumo inmediato, de conformidad con lo establecido en la Ley 22 de 2006. En estos casos, sin embargo, el contratista, a través del contrato, deberá garantizar a la entidad contratante su obligación de responder por los vicios de los bienes adquiridos y, en el contrato, deberá estipularse que el pago del contratista se hará con posterioridad a la ejecución del objeto del contrato.
3. En las relaciones contractuales celebradas entre entidades estatales, municipios, juntas comunales e intermediarios financieros y sociedades anónimas en que el Estado sea propietario del cincuenta y un por ciento (51%) o más de sus acciones o patrimonio.
4. En el caso de contratos de arrendamiento mediante subasta pública, donde el adjudicatario deberá consignar el importe del canon de arrendamiento de un mes por cada año de vigencia del contrato, como depósito de garantía. En ningún caso, el depósito de garantía, podrá exceder de seis (6) meses de canon de arrendamiento.
5. En los casos en que la Ley 22 de 2006, de contrataciones públicas, así lo disponga.

ARTÍCULO 20. La cuantía de la fianza de cumplimiento será determinada por la entidad contratante, no obstante, en ningún caso podrá ser inferior del cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, cuando éste sea de obra; ni menor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato, en los demás contratos.



7
Resolución No.2259-2023-LEG/FySE
10/08/2023

En los contratos de obra cuya cuantía rebase la suma de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), el monto de la fianza de cumplimiento podrá fijarse entre un quince por ciento (15%) a un cuarenta y cinco por ciento (45%) del monto del contrato, previa autorización de la Contraloría General de la República.

En los casos de adquisiciones de bienes mediante subasta en reversa, la fianza será el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total adjudicado del bien.

En los contratos llave en mano o de modalidad similar, el monto de la fianza de cumplimiento a consignar por el contratista podrá ser hasta el ciento por ciento (100%) del valor del contrato.

ARTÍCULO 21. La cuantía de la fianza de cumplimiento en los contratos de concesión, salvo los casos en que ésta sea fijada por leyes especiales, no podrá ser inferior a los porcentajes que se indican seguidamente:

1. Quince por ciento (15%) del monto de la concesión cuando ésta sea menor o igual a cinco millones de balboas (B/.5,000,000.00).
2. Catorce por ciento (14%) del monto de la concesión cuando ésta es mayor de cinco millones de balboas (B/.5,000,000.00) y no rebasa los veinticinco millones de balboas (B/.25,000,000.00).
3. Trece por ciento (13%) del monto de la concesión cuando ésta es mayor de veinticinco millones de balboas (B/.25,000,000.00) y no excede los cien millones de balboas (B/.100,000,000.00).
4. Doce por ciento (12%) del monto de la concesión cuando ésta excede los cien millones de balboas (B/.100,000,000.00).

ARTÍCULO 22. El adjudicatario de un contrato de arrendamiento de un bien del Estado, consignará una fianza de cumplimiento equivalente al importe de un mes de canon de arrendamiento por cada año de vigencia del contrato. Para los efectos de vicios redhibitorios, esta fianza tendrá una cobertura de seis (6) meses de canon de arrendamiento.

En el caso de contratos de arrendamiento adjudicados mediante subasta pública, el adjudicatario deberá consignar el importe del canon de arrendamiento de un mes por cada año de vigencia del contrato, como depósito de garantía. En ningún caso el depósito de garantía podrá exceder de seis (6) meses de canon de arrendamiento.

ARTÍCULO 23. En cada una de las relaciones contractuales que surjan como resultado de la adjudicación a un mismo proponente de más de un renglón en un procedimiento de selección de contratista, deberá constituirse y presentarse la respectiva fianza de cumplimiento, con sujeción a las disposiciones establecidas en el presente reglamento y la Ley.

En consecuencia, no podrá presentarse una fianza de cumplimiento que garantice el cumplimiento de diferentes contratos, aunque éstos hayan surgido de un mismo procedimiento de selección de contratista.

ARTÍCULO 24. En los contratos regidos por leyes especiales, la cuantía de la fianza de cumplimiento será determinada por dicha reglamentación, sin perjuicio de la facultad contemplada en el artículo 51 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, a favor de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 25. En los contratos de cuantía indeterminada, la entidad contratante conjuntamente con la Contraloría General de la República, fijarán el monto de la fianza de cumplimiento a consignarse, el cual no podrá exceder la suma de un millón de balboas (B/.1,000,000.00).



La solicitud deberá ser presentada por la entidad contratante antes de publicar la convocatoria del acto público, simultáneamente a la presentación de la solicitud de aprobación del procedimiento excepcional de contratación ante la autoridad competente o junto al contrato en el caso de procedimiento especial de contratación, según corresponda.

Para fijar la cuantía de la fianza de cumplimiento en estos casos, se estimará, entre otros aspectos, los recursos con que cuenta la entidad contratante para la celebración del acto público, el costo estimado de los bienes o servicios objeto de contratación, proyección de ingresos o egresos que genere o cause el contrato según su clase y otros de naturaleza análoga.

SECCIÓN 3.

DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 26. La Fianza de Cumplimiento de Inversión es una garantía exigida al contratista en caso de contratos de adquisición o disposición de bienes, en los que exista la obligación de invertir una suma de dinero, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la inversión en el plazo y bajo las condiciones pactadas.

ARTÍCULO 27. El monto de la Fianza de Cumplimiento de Inversión será fijado de acuerdo con la cuantía de la inversión estipulada, de la forma siguiente:

1. Diez por ciento (10%) del monto de la inversión cuando esta es menor de un millón de balboas (B/.1,000,000.00).
2. Nueve por ciento (9%) del monto de la inversión cuando esta es igual o mayor de un millón de balboas (B/.1,000,000.00) y no excede los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00).
3. Ocho por ciento (8%) del monto de la inversión cuando esta es mayor de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) y no rebasa los tres millones de balboas (B/.3,000,000.00).
4. Siete por ciento (7%) del monto de la inversión cuando esta es mayor de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00) y no excede los cuatro millones de balboas (B/.4,000,000.00).
5. Seis por ciento (6%) del monto de la inversión cuando esta es mayor de cuatro millones de balboas (B/.4,000,000.00) y no supera los cinco millones de balboas (B/.5,000,000.00).
6. Cinco por ciento (5%) del monto de la inversión cuando esta excede los cinco millones de balboas (B/.5,000,000.00).

ARTÍCULO 28. La Fianza de Cumplimiento de Inversión se mantendrá vigente hasta que se haya realizado y aceptado la inversión estipulada.

A las inversiones que se desarrollan por etapas se les aplicará el porcentaje de la Fianza de Cumplimiento de Inversión de acuerdo con el monto de la inversión proyectada.

ARTÍCULO 29. La Fianza de Cumplimiento de Inversión deberá constituirse y presentarse en el mismo término que la Fianza de Cumplimiento.

SECCIÓN 4.

DE LA FIANZA DE PAGO ANTICIPADO

ARTÍCULO 30. La Fianza de Pago Anticipado es aquella que garantiza el reintegro de determinada suma de dinero entregada en concepto de adelanto al contratista,



siempre que no sea utilizada para la oportuna y debida ejecución del contrato, de acuerdo con los términos señalados en el pliego de cargos.

Esta garantía es exigible en la medida en que el contratista no utilice las sumas de dinero adelantadas para la oportuna y debida ejecución del contrato.

ARTÍCULO 31. La Fianza de Pago Anticipado deberá constituirse siempre por el cien por ciento (100%) de la suma adelantada, y tendrá una vigencia igual al periodo establecido en el contrato principal y un término adicional de treinta (30) días calendario posteriores a su vencimiento.

En caso de Resolución Administrativa del Contrato, la responsabilidad de la fiadora quedará limitada a la suma no amortizada del pago anticipado de conformidad con las cuentas aprobadas por la entidad contratante.

La responsabilidad de la fiadora cesa al haber cancelado o reembolsado la suma adelantada.

ARTÍCULO 32. Cuando las amortizaciones del pago anticipado realizado por la entidad contratante, alcancen un veinticinco por ciento (25%), el contratista podrá solicitar la disminución del monto de la Fianza de Pago Anticipado a la entidad contratante, en proporción a las amortizaciones del anticipo realizadas por el contratista y recibidas por la entidad contratante, siempre que sea pactado en el pliego de cargos o en el contrato.

La solicitud de disminución deberá ser presentada por la entidad contratante a la Contraloría General de la República para su aprobación, acompañándola con los sustentos que evidencien las sumas amortizadas por el contratista, incluyendo la certificación de tesorería de la entidad contratante, donde se detalle el monto amortizado por cuenta y que dicha cuenta haya sido pagada al contratista.

CAPÍTULO III. DE LA EJECUCIÓN DE LAS FIANZAS

ARTÍCULO 33. Si el proponente o adjudicatario no mantiene su oferta, no suscribe el contrato por causas imputables a él o no constituye la fianza de cumplimiento, dentro del término establecido en la Ley, según sea el caso, perderá la fianza de propuesta que quedará a favor del Tesoro Nacional.

La entidad licitante deberá notificar por escrito el incumplimiento a la fiadora dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la ocurrencia del mismo. La fiadora a su vez, deberá pagar el importe de la fianza de propuesta dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del aviso del incumplimiento.

La notificación de incumplimiento se efectuará a la fiadora y al proponente o adjudicatario en sus respectivos domicilios legales.

ARTÍCULO 34. En caso de incumplimiento del contrato por el contratista, éste perderá en todos los casos, la fianza de cumplimiento del contrato otorgada, y las demás fianzas constituidas como parte de la obligación contractual, cuyas sumas ingresarán al Tesoro Nacional.

Si la fianza fuera otorgada por una institución bancaria o de seguros, la fiadora tendrá, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la fianza o de sustituir al contratista en todos los derechos y las obligaciones del contrato y sus adendas, así como de cualquier otra acción que la entidad contratante tuviera en contra del contratista, siempre que quien vaya a continuarlo, por cuenta de la fiadora y a cuenta y riesgo de esta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad contratante.



Cuando la fiadora esté constituida por más de una compañía aseguradora y/o entidad bancaria, es decir, en los casos en que exista más de una fiadora, la notificación en caso de incumplimiento deberá realizarse a todas ellas. Asimismo, la opción de sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones del contrato y sus adendas, deberá contar con el consentimiento de todas las fiadoras.

Además, la entidad contratante deberá comunicar el incumplimiento del contratista a la Contraloría General de la República, para los fines de coordinar las medidas que sean pertinentes adoptar para salvaguardar los intereses del Estado.

ARTÍCULO 35. En el evento de que la fiadora decida subrogarse, sustituyendo al contratista, la entidad contratante y la fiadora deben suscribir un acuerdo suplementario de ejecución de fianza de cumplimiento, en el cual la fiadora debe designar a un tercero ejecutor, quien continuará la ejecución del contrato, por cuenta de la fiadora y a cuenta y riesgo de esta, siempre que este tenga la capacidad técnica y financiera para ello, a juicio de la entidad contratante, y sea aprobado por esta.

En caso de que la fiadora esté constituido por más de una compañía aseguradora y/o entidad bancaria, el acuerdo suplementario de ejecución de fianza de cumplimiento deberá ser suscrito por todas ellas.

El acuerdo suplementario de ejecución de fianza de cumplimiento debe contar con el refrendo de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 36. El acuerdo suplementario de ejecución de la fianza de cumplimiento a que se refiere el artículo 129 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, no constituye una nueva relación contractual, sino el acto por medio del cual se formaliza la sustitución de la fiadora en todos los derechos y las obligaciones del contratista, dimanantes del contrato, y esta designa a un tercero ejecutor que tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad contratante, para que continúe la ejecución del contrato por cuenta y riesgo de la fiadora. El acuerdo suplementario de ejecución de la fianza de cumplimiento deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República.

La información que debe contener, como mínimo, el acuerdo suplementario de ejecución de la fianza de cumplimiento es la siguiente:

1. Nombre de la entidad contratante y el de su representante legal, apoderado o servidor en quien se haya delegado la firma del acuerdo suplementario de ejecución, según corresponda.
2. Nombre de la fiadora y el de su representante legal, así como las generales de ambos.
3. Indicar el número, fecha, clase y objeto del contrato en el que la fiadora ha decidido subrogarse en todos los derechos y obligaciones que le correspondían al contratista.
4. Número de la fianza de cumplimiento y de sus endosos en caso de que existan, en virtud de la cual la fiadora se subroga en todos los derechos y obligaciones que le correspondían al contratista.
5. Nombre del tercero ejecutor designado por la fiadora y aprobado por la entidad contratante que ejecutará el contrato.
6. Expresar que la fiadora se subroga en todos los derechos y obligaciones del contratista dimanantes del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.
7. El nuevo término de vigencia del contrato.
8. El monto de la indemnización que se establezca de mutuo acuerdo entre la entidad contratante y la fiadora, siempre que así se pacte, de acuerdo con lo expresado en el artículo 129 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.
9. Cualquier otra información que a juicio de la entidad contratante sea necesaria para determinar el alcance del acuerdo suplementario de ejecución de la fianza de cumplimiento.



10. Las firmas de las partes y el epígrafe para el refrendo de la Contraloría General de la República.
11. Fecha de suscripción del acuerdo suplementario de ejecución.

ARTÍCULO 37. En caso de que la fiadora cumpla con las obligaciones asumidas por ella conforme a la fianza de cumplimiento, ya fuere mediante el pago de los perjuicios pecuniarios o mediante la ejecución de las obligaciones garantizadas, subrogará al contratista en todos los derechos y pertenencias dimanantes del contrato, incluyendo todos los valores e indemnizaciones, pagos diferidos, porcentajes retenidos y créditos, que la entidad contratante le debiere al contratista al tiempo en que tuvo lugar la falta o que debieran pagársele después, según las estipulaciones del contrato. En consecuencia, a partir del momento en que la entidad contratante presente una reclamación a la fiadora, quedarán sin efecto cualesquiera cesiones de pago de dinero derivadas del contrato y la entidad contratante cesará todo pago al contratista, acreedores o cesionarios, los cuales a partir de ese momento aprovecharán exclusivamente a la fiadora.

De igual manera, la fiadora se subrogará en cualesquiera otros derechos y acciones que la entidad contratante tuviere en contra del contratista.

ARTÍCULO 38. En los contratos de servicios, el contratista responderá por los daños y perjuicios que sufra el Estado como consecuencia de las deficiencias en que incurra el contratista en la prestación de sus servicios.

ARTÍCULO 39. La fiadora quedará exonerada de responsabilidad conforme a las fianzas, en caso de que producido el incumplimiento del contrato, la entidad contratante no comunique a la fiadora el inicio del trámite de resolución administrativa del contrato dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, dando una relación escrita de los hechos principales relacionados con éste. La notificación se efectuará por escrito a la fiadora en su domicilio legal.

El procedimiento de resolución administrativa del contrato es el establecido en la Ley.

La entidad contratante comunicará por escrito a la fiadora y al contratista, del incumplimiento del contrato decretado mediante resolución motivada que resuelve administrativamente el contrato.

ARTÍCULO 40. Cuando el contratista incumpla con las obligaciones pactadas, la entidad contratante correspondiente notificará a la fiadora, para que ésta ejerza la opción de pagar el importe de la fianza o sustituya al contratista en todos sus derechos y obligaciones y sus adendas, así como de cualquier otra acción que la entidad contratante tuviera en contra del contratista. Además, siempre lo comunicará a la Contraloría General de la República para los fines de coordinar las medidas que sean pertinentes adoptar para salvaguardar los intereses del Estado.

Si la fiadora está constituida por más de una compañía aseguradora o entidad bancaria, la notificación a que se refiere este artículo deberá hacerse a cada una de ellas.

Si sustituido el contratista en todos sus derechos y obligaciones por la fiadora, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento, esta incumpliere sus obligaciones, la fiadora responderá de todos los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause a la entidad contratante, con independencia del límite por el cual se constituyó la fianza de cumplimiento.

Para los fines de la ejecución de la fianza, se entiende que hay incumplimiento contractual una vez que la entidad contratante haya declarado la Resolución



Administrativa del contrato y publicado la misma, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

CAPÍTULO IV.
DE LA EJECUCIÓN DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO
EN LA FASE DE VICIOS Y DEFECTOS

ARTÍCULO 41. Cuando se presenten vicios redhibitorios o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato, así como defectos de reconstrucción o de construcción de la obra o bien inmueble, la entidad contratante deberá notificar por escrito al contratista y a la fiadora, la existencia de los mismos, antes del vencimiento de la fianza para los mencionados vicios o defectos, para que respondan por ellos. La entidad contratante deberá remitir inmediatamente a la Contraloría General de la República, copia de la nota mediante la cual se notificó al contratista y a la fiadora de la existencia de los vicios o defectos.

Realizada la notificación, se entenderá presentado el reclamo de la fianza cumplimiento para responder por los vicios o defectos, por parte de la fiadora.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior deberá señalar cuáles son los vicios redhibitorios o cualquier otro vicio o defecto detectado y la cuantía de los mismos. Posterior al recibo de la notificación la fiadora deberá, en un término de veinte (20) días hábiles, pagar el importe de los vicios o defectos detectados y cuantificados, de conformidad con el límite de responsabilidad de la fianza de cumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro del término indicado en el tercer párrafo del presente artículo, la entidad contratante y la fiadora podrán acordar que ésta última subsanará los vicios redhibitorios o cualquier otro vicio o defecto del contrato, a su cuenta y riesgo, designando para ello a un tercero que tenga capacidad técnica y financiera a juicio de la entidad contratante.

En caso de que la fiadora opte por subsanar los vicios o defectos en el objeto del contrato, a su cuenta y riesgo a través de un tercero, ya fuere mediante el pago de los vicios o defectos cuantificados o mediante la ejecución de las obligaciones garantizadas, subrogará al contratista en los derechos, pagos, porcentajes retenidos o créditos que la entidad contratante le debiere al contratista al momento de la subsanación, si existieren, o que debieran pagársele después, según las estipulaciones del contrato.

ARTÍCULO 42. La entidad contratante y la fiadora, deberán suscribir un acuerdo de subsanación, en el evento que la fiadora opte por subsanar los vicios o defectos en el objeto del contrato, que deberá ser refrendado por la Contraloría General de la República.

Dicho acuerdo contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Nombre de la entidad contratante y el de su representante legal, apoderado o servidor en quien se haya delegado la firma del acuerdo de subsanación, según corresponda.
2. Nombre de la fiadora y el de su representante legal, así como las generales de ambos.
3. Indicar el número, fecha, clase y objeto del contrato en el que la fiadora asume la subsanación de los vicios redhibitorios o cualquier otro vicio o defecto del contrato.
4. Número de la fianza de cumplimiento y de sus endosos en caso de que existan, en virtud de la cual la fiadora está obligada a garantizar los vicios redhibitorios o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato.
5. Nombre del tercero designado por la fiadora y aprobado por la entidad contratante que ejecutará la subsanación de los vicios redhibitorios o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato.



A.A.B.



6.

El término dentro del cual se deberá realizar la subsanación de los vicios redhibitorios o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato.
7.

El monto de la indemnización que se establezca de mutuo acuerdo entre la entidad contratante y la fiadora, siempre que así se pacte, en caso de que la subsanación de los vicios redhibitorios o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato no se realice con arreglo a lo estipulado en el acuerdo. En ningún caso, dicho monto será inferior, a la cuantía de los vicios y/o defectos establecida por la entidad contratante, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.
8.

Cualquier otra información que a juicio de la entidad contratante sea necesaria para determinar el alcance del acuerdo de subsanación de vicios redhibitorios o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato.
9.

Las firmas de las partes y el epígrafe para el refrendo de la Contraloría General de la República.
10.

Fecha de suscripción del acuerdo de subsanación.

ARTÍCULO 43. Cuando la fiadora no cumpla con la responsabilidad de responder por los vicios redhibitorios o por defectos de reconstrucción o construcción de la obra o bien inmueble, se ejercerá la jurisdicción coactiva de conformidad con lo establecido en la Ley.

CAPÍTULO V.

DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS FIANZAS

ARTÍCULO 44. Las fianzas serán devueltas o canceladas cuando se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o cuando se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Perfeccionada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultan responsabilidades se devolverá la garantía constituida.

ARTÍCULO 45. Transcurrido un (1) año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubieran tenido lugar por causas no imputables al contratista, la entidad contratante, previo a la solicitud de devolución de la fianza a la Contraloría General de la República, procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades de las partes contratantes.

La Contraloría General de la República, una vez cumplido el plazo de que trata el párrafo anterior, sin que se haya solicitado la devolución de las garantías, procederá con la devolución de las mismas a la entidad contratante, a fin de que se lleven a cabo los trámites administrativos correspondientes de conformidad con la Ley, en atención a la responsabilidad primaria de la entidad contratante a la que se refiere el artículo 8 del presente reglamento.

ARTÍCULO 46. En los casos de cesión de contratos, no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

CAPÍTULO VI.

DE LOS MODELOS DE FIANZAS

ARTÍCULO 47. A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, se entienden aprobados los modelos de fianzas que a continuación se detallan:



FIANZA DE PROPUESTA

DENOMINACIÓN: FIANZA DE PROPUESTA
FIADORA(S): _____
NÚMERO DE LA FIANZA: _____
PROPONENTE: _____
ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA: (ENTIDAD ESTATAL/
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA)
ACTO PÚBLICO: _____
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: (10% DEL VALOR TOTAL
DE LA PROPUESTA O DEL AVALÚO DEL BIEN O EL EQUIVALENTE
A DOS (2) MESES DE CANON DE ARRENDAMIENTO EN LOS
ARRENDAMIENTOS DE BIENES DEL ESTADO).
FECHA DEL ACTO PÚBLICO: _____

PARA GARANTIZAR: La propuesta, la firma del contrato y la
constitución y presentación de la fianza de cumplimiento.

Conste por el presente documento que la(s) (NOMBRE(S) DE LA(S)
FIADORA(S), en adelante denominada(s) LA FIADORA, por este medio
garantiza(n) (si hay más de una fiadora indicar el porcentaje del límite
máximo de responsabilidad del que responde cada una) a LA ENTIDAD
ESTATAL arriba indicada y a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA, en adelante denominadas LA ENTIDAD ESTATAL
BENEFICIARIA, el mantenimiento de la oferta hecha por EL
PROPONENTE en el ACTO PÚBLICO arriba enunciado, de acuerdo con
los términos y condiciones indicados en la propuesta presentada por EL
PROPONENTE, la firma del contrato y la presentación de la fianza de
cumplimiento dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la
notificación de la resolución que adjudica el acto de selección de
contratista.

VIGENCIA: (el número de días hábiles que se establezca en el Pliego
de Cargos) contados a partir de la FECHA DEL ACTO PÚBLICO, sin
exceder en ningún caso el término máximo establecido en la Ley.

NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO: En caso de que EL
PROPONENTE o EL ADJUDICATARIO no mantenga su oferta, no firme
o celebre el contrato, o deje de presentar la fianza de cumplimiento
dentro del plazo otorgado, según sea el caso, LA ENTIDAD ESTATAL,
deberá notificar por escrito dicho incumplimiento a LA FIADORA dentro
de los veinte días (20) días hábiles siguientes a la ocurrencia del mismo.
LA FIADORA deberá pagar el importe de la fianza de propuesta dentro
de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del aviso
de incumplimiento. La notificación de incumplimiento se efectuará a LA
FIADORA y a EL PROPONENTE o ADJUDICATARIO en sus
respectivos domicilios legales.

OBJETO: Esta Fianza de Propuesta garantiza el mantenimiento de la
oferta presentada por los postores en un acto de selección de
contratistas, por el término establecido en el pliego de cargos, término
que corre a partir de la FECHA DEL ACTO PÚBLICO; garantiza la firma
del contrato; asimismo, garantiza la presentación de la fianza de
cumplimiento dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la
notificación de la resolución que adjudica el acto de selección de
contratista.



TITULARIDAD DE DERECHOS. Sólo la ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA derivará derechos contra LA FIADORA por razón de esta fianza. Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA a LA FIADORA. Para efectos de reclamación también se considerará a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA como LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

POR LA FIADORA
Nombre de la Compañía
Firma
Nombre y Título
(De haber más de una fiadora
la fianza deberá ser firmada
por cada una de ellas)

POR EL CONTRATISTA

(Texto aprobado por la
Contraloría General de la República de conformidad con la
Resolución No.2259-2023-LEG/FySE de 10 de agosto de 2023).

FIANZA DE CUMPLIMIENTO

DENOMINACIÓN: FIANZA DE CUMPLIMIENTO
FIADORA(S): _____
NÚMERO DE FIANZA: _____
CONTRATISTA: _____
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: _____
ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA: (ENTIDAD ESTATAL
CONTRATANTE/ CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA)
PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL
CONTRATO: (Se debe identificar el número del procedimiento de
selección de contratista, procedimiento excepcional de contratación o el
número de contrato).

Conste por el presente documento que (NOMBRE DE LA(S)
FIADORA(S), en adelante denominada(s) LA FIADORA, por este medio
garantiza(n) (si hay más de una fiadora indicar el porcentaje del límite
máximo de responsabilidad del que responde cada una) a LA ENTIDAD
ESTATAL arriba indicada y a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA, en adelante denominadas LA ENTIDAD ESTATAL
BENEFICIARIA, la obligación de ejecutar fielmente el objeto de EL
CONTRATO antes enunciado, y una vez cumplido éste, de corregir los
defectos a que hubiere lugar.

VIGENCIA: _____ días/meses/años, que comprende el periodo de
ejecución del contrato principal, el término de la liquidación, más el plazo
establecido para los vicios y defectos según el objeto del contrato, a
partir de la fecha indicada en: _____ Orden de Proceder, refrendo o
cumplida la condición a la cual se sujeta el contrato. (Se debe indicar
condición específica que dará inicio el mismo, de conformidad con lo
establecido en el contrato)



Corresponde al período de ejecución del contrato principal, al término de liquidación pactado o, en su defecto, al término establecido en la Ley, que corresponde a los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para la ejecución del contrato, más un término de un (1) año, si se tratare de bienes muebles, consultorías y servicios para responder por vicios redhibitorios, tales como mano de obra, material defectuoso o de inferior calidad que el adjudicado, o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyos términos de cobertura serán de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años, para responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra o bien inmueble. Vencidos estos términos y no habiendo responsabilidad, se cancelará la fianza.

El término para responder por los vicios redhibitorios o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato, así como por los defectos de reconstrucción o de construcción a los que se refiere el párrafo anterior empezará a contarse a partir de la fecha del acta de aceptación final en aquellos contratos en que la Ley exija ésta o del cumplimiento del contrato en los demás casos.

En caso de una obra entregada, sustancialmente ejecutada, la fianza de cumplimiento para responder por vicios redhibitorios y defectos de reconstrucción o de construcción, comenzará a regir a partir del recibo de la parte sustancial de la obra usada y ocupada por el Estado y, para el resto de la obra, a partir del acta de aceptación final.

En los demás casos en que el bien o servicio objeto del contrato sea entregado de forma parcial, la fianza de cumplimiento comenzará a regir para responder por vicios redhibitorios tales como mano de obra, material defectuoso o de inferior calidad que el adjudicado, o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato, a partir de la recepción de la parte del bien o servicio por la ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA y, para el resto del bien o servicio, a partir del acta de aceptación final o del cumplimiento del contrato, según el caso.

OBJETO: Esta fianza garantiza el cumplimiento del contrato u obligación de ejecutar fielmente su objeto y, una vez cumplido éste, corregir los defectos a que hubiere lugar.

NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO: Antes del vencimiento de la fianza, la ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA notificará por escrito a LA FIADORA y a EL CONTRATISTA, del incumplimiento del contrato decretado mediante resolución motivada que resuelve administrativamente el contrato, que contenga las razones de dicho incumplimiento.

LA FIADORA dispondrá de un término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelve administrativamente EL CONTRATO por incumplimiento, para ejercer la opción de pagar el importe de la fianza o de sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones de EL CONTRATO y sus adendas, así como de cualquiera otra acción que LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA tuviera en contra del contratista, siempre que quien vaya a continuarlo por cuenta de LA FIADORA y a cuenta y riesgo de esta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de LA ENTIDAD CONTRATANTE, y sea aprobado por esta.

EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, durante el período de ejecución del contrato principal, LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA no comunique a LA FIADORA el inicio del



trámite de resolución administrativa del contrato dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, dando una relación escrita de los hechos principales relacionados con éste. La notificación se efectuará por escrito a LA FIADORA en su domicilio legal.

SUSTITUCIÓN DEL CONTRATISTA: LA FIADORA tiene derecho dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento contenida en la Resolución Administrativa del Contrato u Orden de Compra, a pagar el importe de la fianza, o a sustituir a EL CONTRATISTA en todos sus derechos y obligaciones y sus adendas, así como cualquier otra acción que LA ENTIDAD CONTRATANTE tuviera en contra de EL CONTRATISTA, siempre que quien vaya a continuarlo por cuenta de LA FIADORA, y a cuenta y riesgo de esta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de LA ENTIDAD CONTRATANTE, y sea aprobado por esta.

En caso de que LA FIADORA opte por sustituir a EL CONTRATISTA en todos sus derechos y obligaciones de EL CONTRATO y sus adendas, así como cualquier otra acción que LA ENTIDAD CONTRATANTE tuviera en contra de EL CONTRATISTA, deberá suscribir con LA ENTIDAD CONTRATANTE un acuerdo suplementario de ejecución de fianza de cumplimiento.

El acuerdo suplementario de ejecución de fianza de cumplimiento no constituye una nueva relación contractual, sino el acto por medio del cual se formaliza la sustitución de LA FIADORA en todos los derechos y obligaciones de EL CONTRATISTA, dimanantes de EL CONTRATO, y esta designa a un tercero ejecutor, que debe contar con capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad contratante y ser aprobado por esta, para que continúe la ejecución de EL CONTRATO por cuenta y riesgo de LA FIADORA. Dicho acuerdo deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República.

SUBROGACIÓN: En caso de que LA FIADORA cumpla con las obligaciones asumidas por ella conforme a esta fianza, ya fuere mediante el pago de los perjuicios pecuniarios o mediante la ejecución de las obligaciones garantizadas, subrogará a EL CONTRATISTA en todos los derechos y pertenencias dimanantes de EL CONTRATO, incluyendo todos los valores e indemnizaciones, pagos diferidos, porcentajes retenidos y créditos que LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA le debiere a EL CONTRATISTA al tiempo en que tuvo lugar la falta o que debieran pagársele después, según las estipulaciones de EL CONTRATO. En consecuencia, a partir del momento en que la ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA presente una reclamación a LA FIADORA, quedarán sin efecto cualesquiera cesiones de pago de dinero derivadas de EL CONTRATO y LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA cesará todo pago a EL CONTRATISTA, acreedores o cesionarios, los cuales a partir de ese momento aprovecharán exclusivamente a LA FIADORA.

De igual manera, LA FIADORA se subrogará en cualesquiera otros derechos y acciones que LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA tuviere en contra de EL CONTRATISTA.

RECLAMACIONES DE VICIOS Y DEFECTOS: Cuando se presenten vicios redhibitorios o cualquier otro vicio o defecto en el objeto de EL CONTRATO, así como defectos de reconstrucción o de construcción de la obra o bien inmueble, LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA deberá



notificar por escrito a EL CONTRATISTA y a LA FIADORA, la existencia de los mismos, antes del vencimiento de la fianza para los mencionados vicios o defectos, a fin de que respondan por ellos. LA ENTIDAD CONTRATANTE deberá remitir inmediatamente a LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, copia de la nota mediante la cual se notificó a EL CONTRATISTA y a LA FIADORA de la existencia de los vicios o defectos.

Realizada la notificación, se entenderá presentado el reclamo de la fianza cumplimiento para responder por los vicios o defectos, por parte de LA FIADORA.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior deberá señalar cuáles son los vicios redhibitorios o cualquier otro vicio o defecto detectado y la cuantía de los mismos. Posterior al recibo de la notificación LA FIADORA deberá, en un término de veinte (20) días hábiles, pagar el importe de los vicios o defectos detectados y cuantificados, de conformidad con el límite de responsabilidad de la presente fianza.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro del término previamente indicado, LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA y LA FIADORA podrán acordar que ésta última subsanará los vicios redhibitorios o cualquier otro vicio o defecto de EL CONTRATO, a su cuenta y riesgo, designando para ello a un tercero que tenga capacidad técnica y financiera a juicio de LA ENTIDAD CONTRATANTE. En este último caso, LA FIADORA y LA ENTIDAD CONTRATANTE suscribirán un acuerdo de subsanación, que deberá ser refrendado por LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, con arreglo a lo previsto en el Reglamento de Fianzas dictado por dicha Institución.

ACCIONES LEGALES: Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser realizada por LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA, a LA FIADORA. Para efectos de reclamación, también se entiende a LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA como ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA.

Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial que inicie LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA deberá entablarse contra EL CONTRATISTA conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de EL CONTRATISTA y LA FIADORA.

SUBORDINACIÓN: LA FIADORA estará obligada a cumplir las obligaciones que contrajo conforme a la presente fianza, siempre que EL CONTRATISTA haya debido cumplirlas de acuerdo a EL CONTRATO.

PRÓRROGA O MODIFICACIÓN: LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA notificará a LA FIADORA las prórrogas, adiciones o modificaciones a los Contratos u Órdenes de Compra. LA FIADORA manifestará su consentimiento mediante la emisión del endoso respectivo. En caso contrario, EL CONTRATISTA deberá presentar una fianza que garantice la prórroga o modificación del contrato.

PRÓRROGA POR SUSTITUCIÓN DEL CONTRATISTA: Cuando LA FIADORA asuma por intermedio de una persona idónea al efecto la ejecución de la obra, tendrá derecho a convenir prórrogas del término pactado, incluyendo, sin limitar la generalidad de lo anterior, demoras motivadas por fuerza mayor o casos fortuitos. Para este fin, se tomará en cuenta la demora normal por razón de la sustitución de EL CONTRATISTA.



EN FE DE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de _____, República de Panamá, a los _____ días del mes de _____ de _____.

POR LA FIADORA
Nombre de la Compañía
Firma
Nombre y Título

POR EL CONTRATISTA

(De haber más de una fiadora
la fianza deberá ser firmada
por cada una de ellas)

(Texto aprobado por la
Contraloría General de la República de conformidad con la
Resolución No.2259-2023-LEG/FySE de 10 de agosto de 2023).

FIANZA DE PAGO ANTICIPADO

DENOMINACIÓN: FIANZA DE PAGO ANTICIPADO
FIADORA(S): _____
NÚMERO DE FIANZA: _____
CONTRATISTA: _____
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: _____
ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA: (ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE/ CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA)

CONTRATO PRINCIPAL: (Se debe identificar el procedimiento de selección de contratista, procedimiento excepcional de contratación o el contrato)

PARA GARANTIZAR: El reintegro de la suma de B/. _____, que corresponde al 100% de la suma entregada en concepto de adelanto a EL CONTRATISTA de acuerdo con el CONTRATO PRINCIPAL arriba indicado.

Conste por el presente documento que (NOMBRE DE LA(S) FIADORA(S), en adelante denominada(s) LA FIADORA, que por este medio le garantiza(n) (si hay más de una fiadora indicar el porcentaje del límite máximo de responsabilidad del que responde cada una) a LA ENTIDAD ESTATAL arriba indicada y a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en adelante denominadas LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA, el reintegro de la suma anticipada a EL CONTRATISTA, con sujeción a las condiciones de EL CONTRATO PRINCIPAL, siempre que la referida suma adelantada no sea utilizada por EL CONTRATISTA para la oportuna y debida ejecución del CONTRATO PRINCIPAL, de acuerdo con los términos señalados en el pliego de cargos. Esta fianza se emite de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

OBJETO: LA FIADORA garantiza a LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA el reintegro de la suma anticipada, siempre que no sea utilizada por EL CONTRATISTA para la oportuna y debida ejecución del CONTRATO PRINCIPAL.



VIGENCIA: Esta fianza estará vigente durante todo el período de vigencia del CONTRATO PRINCIPAL, incluyendo su liquidación y hasta por un término adicional de treinta (30) días calendario posterior al vencimiento del mismo.

EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: LA FIADORA quedará relevada de responsabilidad por razón de esta fianza en caso de que LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA, ya sea unilateralmente o con el consentimiento de EL CONTRATISTA, modifíquese la forma de pago de la suma anticipada establecida en el CONTRATO PRINCIPAL, sin consentimiento previo y por escrito de LA FIADORA.

LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido el incumplimiento de EL CONTRATO, LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA no comunique a LA FIADORA el inicio del trámite de resolución administrativa de EL CONTRATO dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, dando una relación escrita de los hechos principales relacionados con éste. La notificación se efectuará por escrito a LA FIADORA en su domicilio legal.

NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO: Antes del vencimiento de la fianza, LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA notificará por escrito a LA FIADORA y a EL CONTRATISTA del incumplimiento del contrato decretado mediante resolución motivada, que resuelve administrativamente EL CONTRATO.

LA FIADORA dispondrá de un término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelve administrativamente EL CONTRATO por incumplimiento, para realizar el pago del importe de la fianza o el monto no reintegrado, según sea el caso o de sustituir a EL CONTRATISTA en todos sus derechos y obligaciones de EL CONTRATO y sus adendas, así como de cualquiera otra acción que LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA tuviera en contra de EL CONTRATISTA, siempre que quien vaya a continuarlo por cuenta de LA FIADORA y a cuenta y riesgo de esta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad contratante, y sea aprobado por esta.

FACULTAD DE FISCALIZACIÓN: EL CONTRATISTA queda obligado a destinar las sumas anticipadas a la ejecución de EL CONTRATO PRINCIPAL. En consecuencia, LA FIADORA podrá emplear una o más personas de su libre elección para que con absoluta libertad puedan fiscalizar el debido uso por parte de EL CONTRATISTA de las sumas adelantadas. También puede LA FIADORA convenir en forma expresa con EL CONTRATISTA cualquier sistema para la fiscalización o control de las sumas adelantadas por LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA.

ACCIONES LEGALES: Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA a LA FIADORA. Para efectos de reclamación, también se entiende a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA como ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA.

Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial que inicie LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA debe entablarse contra EL CONTRATISTA conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de EL CONTRATISTA y LA FIADORA.



POR LA FIADORA
Nombre de la Compañía
Firma
Nombre y Título

POR EL CONTRATISTA

(De haber más de una fiadora
la fianza deberá ser firmada
por cada una de ellas)

EN FE DE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de _____, República de Panamá, a los _____ días del mes de _____ de _____.

(Texto aprobado por la
Contraloría General de la República de conformidad con la
Resolución No.2259-2023-LEG/FySE de 10 de agosto de 2023).

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN

DENOMINACIÓN: FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN
FIADORA(S): _____
NÚMERO DE FIANZA: _____
CONTRATISTA: _____
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: _____
ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA: (ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE/ CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA) PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA INVERSIÓN ESTIPULADA EN EL CONTRATO: (Se debe identificar el procedimiento de selección de contratista, procedimiento excepcional de contratación o el contrato)

Conste por el presente documento (NOMBRE DE LA(S) FIADORA(S), en adelante denominada(s) LA FIADORA, que por este medio le garantiza(n) (si hay más de una fiadora indicar el porcentaje del límite máximo de responsabilidad del que responde cada una) a LA ENTIDAD ESTATAL arriba indicada y a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en adelante denominadas LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA, el cumplimiento de la inversión en el plazo y bajo las condiciones pactadas. Esta fianza se emite de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

VIGENCIA: _____ días/meses/años, que comprende el periodo de ejecución de la inversión pactada en el contrato principal, a partir de la fecha indicada en: Orden de Proceder / refrendo / o cumplida la condición a la cual se sujeta el contrato. (Se debe indicar condición específica que dará inicio a la misma, de conformidad con lo establecido en el contrato)
EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la fianza de cumplimiento de inversión hasta que se haya realizado y aceptado la inversión.

OBJETO: Esta fianza garantiza el cumplimiento de la inversión en el plazo y bajo las condiciones pactadas en el CONTRATO PRINCIPAL.

INCUMPLIMIENTO: Antes del vencimiento de la fianza, la ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA notificará por escrito a LA FIADORA y a EL CONTRATISTA, del incumplimiento de la inversión a cargo de EL



CONTRATISTA, decretado mediante resolución motivada que resuelve administrativamente EL CONTRATO.

LA FIADORA dispondrá de un término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelve administrativamente EL CONTRATO para ejercer la opción de pagar el importe de la fianza, o de sustituir a EL CONTRATISTA en todos sus derechos y obligaciones de EL CONTRATO y sus adendas, así como de cualquiera otra acción que LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA tuviera en contra de EL CONTRATISTA, siempre que quien vaya a continuarlo por cuenta de LA FIADORA y a cuenta y riesgo de esta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de LA ENTIDAD CONTRATANTE, y sea aprobado por esta.

LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido el incumplimiento de la inversión por parte de EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA no comunique a LA FIADORA el inicio del trámite de resolución administrativa de EL CONTRATO dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, dando una relación escrita de los hechos principales relacionados con éste. La notificación se efectuará por escrito a LA FIADORA en su domicilio legal.

SUBORDINACIÓN: LA FIADORA estará obligada a cumplir las obligaciones que contrajo conforme a la presente fianza, siempre que EL CONTRATISTA haya debido cumplirlas de acuerdo a EL CONTRATO.

PRÓRROGA O MODIFICACIÓN: LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA notificará a LA FIADORA las prórrogas, adiciones o modificaciones a los Contratos u Órdenes de Compra. LA FIADORA manifestará su consentimiento mediante la emisión del endoso respectivo. En caso contrario, EL CONTRATISTA deberá presentar una fianza que garantice la prórroga o modificación de EL CONTRATO.

ACCIONES LEGALES: Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por la ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA, a LA FIADORA. Para efectos de reclamación, también se entiende a LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA como ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA.

Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial que inicie LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA deberá entablarse contra EL CONTRATISTA conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de EL CONTRATISTA y LA FIADORA.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de _____, República de Panamá, a los _____ días del mes de _____ de _____.

POR LA FIADORA
Nombre de la Compañía
Firma
Nombre y Título

POR EL CONTRATISTA

(De haber más de una fiadora la fianza deberá ser firmada por cada una de ellas)

(Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con la Resolución No.2259-2023-LEG/FySE de 10 de agosto de 2023).



23
Resolución No.2259-2023-LEG/FySE
10/08/2023

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGAR en todas sus partes el Decreto Núm. 33-Leg de 8 de septiembre de 2020.

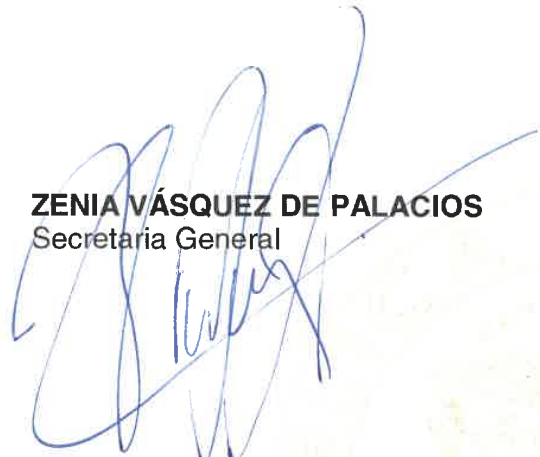
ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 280 de la Constitución Política vigente; Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y la Ley de Presupuesto General del Estado vigente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GERARDO SOLÍS
Contralor General




ZENIA VÁSQUEZ DE PALACIOS
Secretaría General



**RESOLUCIÓN No. DDP-DAJ-035-2023**

(De 15 de septiembre de 2023)

“Que declara desierta la convocatoria de los Candidatos a Representante de los Usuarios del Transporte Público, Terrestre de Pasajeros, en las provincias que no presentaron candidatos”

El Defensor del Pueblo

En uso de sus facultades legales.

VISTOS:

Conforme la Ley No.46 de 8 de agosto de 2002, se adicionó el numeral 8 al artículo 7 de la Ley No. 34 de 1999, para incluir en la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre a dos (2) representantes a nivel nacional, un principal y un suplente, escogidos de entre los usuarios del transporte público de pasajeros, por provincia y uno (1) de la comarca, siendo encomendada a la Defensoría del Pueblo, la responsabilidad de desarrollar este proceso.

La Ley No.42 de 22 de octubre de 2007, que reformo la Ley No.14 de 1993, sobre el transporte terrestre público de pasajeros y la Ley No.34 de 28 de julio de 1999, que crea la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, modificándose la composición e integración de la Junta Directiva de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre y determinándose que en la misma estarán cuatro (4) representantes principales y (4) suplentes, para un período de dos (2) años, escogidos de entre los usuarios del transporte público de pasajeros, de cada provincia y uno (1) de la comarca, atribuyéndoseles nuevamente a la Defensoría del Pueblo estas funciones.

La Defensoría del Pueblo de la República de Panamá, mediante Resolución N° DDP-DAJ-011-2022 de 16 de febrero de 2022, deroga la Resolución N° 33-11 de 10 de octubre de 2011 y aprueba el reglamento para la escogencia de los representantes provinciales y comarcales de los usuarios del transporte público terrestre de pasajeros.

En atención al artículo 5 de la Resolución DDP-DAJ-011-2022 de 16 de febrero de 2022, la Defensoría del Pueblo mediante Resolución No. DDP-DAJ-154-2022 de 29 de noviembre de 2022, designó a los miembros de la Comisión Evaluadora Nacional, quienes serán los encargados de verificar y revisar el cumplimiento de los requisitos correspondientes de todas las solicitudes de participación recibidas en las provincias y comarcas.

En virtud de lo expuesto, se dio inicio al proceso de escogencia de los aspirantes en el año 2017, el mismo conto con dos convocatorias y hasta la fecha de la emisión de la presente Resolución se mantiene vigente.





RESOLUCIÓN DDP-DAJ-035-2023
Página 2-3

HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

La Comisión Evaluadora Nacional, mediante Resolución N°01/2023 de 07 de septiembre del 2023, decidió admitir y rechazar a los participantes de las convocatorias del 31 de julio al 14 de agosto de 2017 y la segunda convocatoria del 11 de noviembre al dos de diciembre de 2019.

En dicha Resolución la comisión evaluadora notifica que, a la convocatoria del proceso de escogencias de los Representantes de los Usuarios del Transporte Público Terrestre de Pasajeros, solo cumplieron con los requisitos correspondientes, candidatos de cuatro (4) provincias.

Así la cosa en la primera convocatoria se dio el del 31 de julio al 14 de agosto de 2017, y en la segunda convocatoria ser realizo el once (11) de noviembre al dos (02) de diciembre, no se presentaron representantes de las siguientes provincias: **Bocas del Toro, Herrera, Darién, Comarca Kuna Yala, Comarca Kuna de Wargandí, Comarca Emberá de Darién, Comarca Kuna de Madugandí y la Comarca Ngäbe Buglé.**

Como quiera que la Ley No.42 de 22 de octubre de 2007, que reformo la Ley No.14 de 1993, sobre el transporte terrestre público de pasajeros y la Ley No.34 de 28 de julio de 1999, que crea la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, modifica la composición e integración de la Junta Directiva de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre y determinándose que en la misma estarán cuatro (4) representantes principales y (4) suplentes, es necesario declara desiertas las convocatorias realizadas por la Comisión Técnica Evaluadora.

Por las consideraciones expuestas el Defensor del Pueblo, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

Primero: DECLARAR desierto el proceso de escogencia de los Representantes de los Usuarios del Transporte Público Terrestre de Pasajeros que inicio en el año 2017, para las siguientes provincias: **Bocas del Toro, Herrera, Darién, Comarca Kuna Yala, Comarca Kuna de Wargandí, Comarca Emberá de Darién, Comarca Kuna de Madugandí y la Comarca Ngäbe Buglé.**

Segundo: ANUNCIAR una nueva convocatoria proceso de escogencia de los Representantes de los Usuarios del Transporte Público Terrestre de Pasajeros para las siguientes provincias: **Bocas del Toro, Herrera, Darién, Comarca Kuna Yala, Comarca Kuna de Wargandí, Comarca Emberá de Darién, Comarca Kuna de Madugandí y la Comarca Ngäbe Buglé.**

Tercero: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.



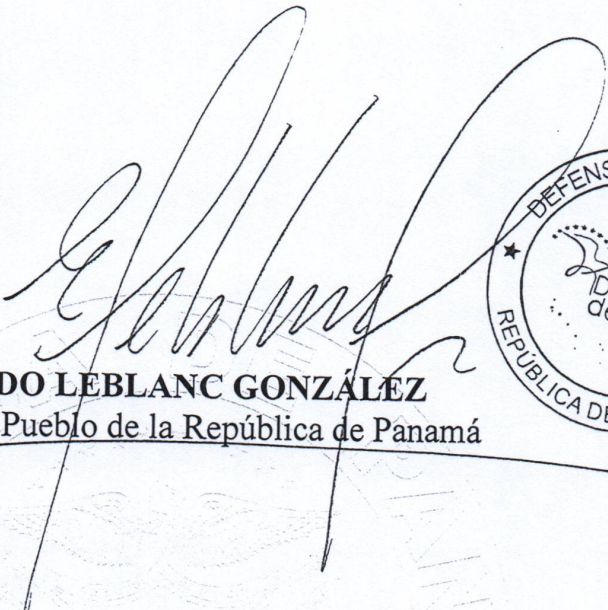
RESOLUCIÓN DDP-DAJ-035-2023
Página 2-3



Cuarto: se advierte que contra la presente resolución no cabe el recurso de reconsideración.

Fundamentos Legales: Ley No. 34 de 1999, Ley No.46 de 8 de agosto de 2002, Ley No.42 de 22 de octubre de 2007, que reformo la Ley No.14 de 1993, sobre el transporte terrestre público de pasajeros y Resolución N°33-11 de 10 de octubre de 2011.

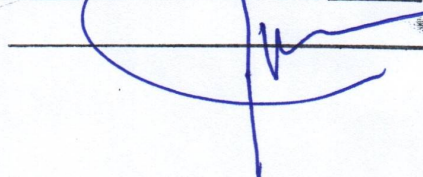
Notifíquese y cúmplase


EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ
Defensor del Pueblo de la República de Panamá



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
EXTENDIDO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Día: 20 Mes: 9 Año: 2023







REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 224 -2021
(de 11 de Mayo de 2021)

Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No.SMV-214-21 de 7 de mayo de 2021, la Directora de Emisores, de la Superintendencia del Mercado de Valores resolvió suspender la negociación del Programa Rotativo de Bonos Corporativos, por un monto de hasta US\$15,000,000.00, registrada mediante Resolución SMV No.692-17 de la sociedad Financia Credit, S.A., en atención a la solicitud de registro de modificación de términos y condiciones presentada;

Que, en dicho acto administrativo, se observa en el tercer considerando de la parte motiva y en artículo primero de la parte resolutive que se identificó incorrectamente el año de la resolución de registro de los valores antes indicados, observándose **2021**, cuando lo correcto es **2017**;

Que se advierte que lo anterior es un error pura y manifiestamente tipográfico que es necesario corregir en atención a lo dispuesto en el artículo 999 del Código Judicial (norma adjetiva de aplicación supletoria por remisión del artículo 72 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017, ya que el año correcto es **2017**;

En mérito de lo expuesto, la Directora de Emisores, de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR parcialmente la Resolución No.SMV-214-21 de 7 de mayo de 2021 de modo que en donde se refiera a la resolución de registro de los valores objeto de la solicitud de registro de modificación de términos y condiciones, se lea: Resolución SMV No.692-17 de 20 de diciembre de **2017**.

FUNDAMENTO LEGAL: artículos 10 (numeral 9), 22, 23 y concordantes del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999; artículo 72 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 16 de mayo de 2017; y artículo 999 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 28 de 07 de 2021

Fecha:

oag



REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 470 -2021
(de 18 de OCTUBRE de 2021)



La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No.SMV-173-2020 de 5 de mayo de 2020, se resolvió registrar la modificación al Prospecto Informativo de la sociedad de Inversión MULTIPROSPERITY FAMILY OF FUNDS INC.;

Que se advierte en la parte resolutive de la Resolución No.SMV-173-2020 de 5 de mayo de 2020, se detalla como la fecha de la Resolución de registro de la Sociedad de Inversión MULTIPROSPERITY FAMILY OF FUNDS INC., como la SMV No.358-12 de 27 de octubre de 2012, cuando lo correcto es Resolución No.358-12 de 25 de octubre de 2012;

Que, en virtud de lo anterior y al tenor del artículo 999 del Código Judicial (norma adjetiva de aplicación supletoria por remisión del artículo 72 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017), existe en la Resolución No.SMV-173-2020 de 5 de mayo de 2020, un error pura y manifiestamente tipográfico que es necesario corregir, de modo que la decisión no se malinterprete, al haberse identificado erróneamente la fecha de la Resolución de registro de la Sociedad de Inversión MULTIPROSPERITY FAMILY OF FUNDS INC.;

En mérito de lo expuesto, el Director de Emisores, a.i., de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

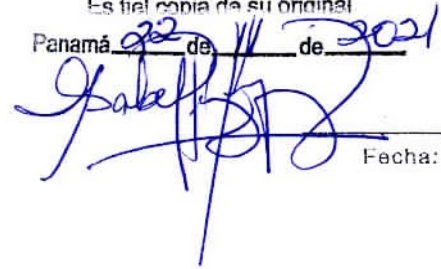
ARTÍCULO ÚNICO: CORREGIR parcialmente la Resolución No.SMV-173-2020 de 5 de mayo de 2020, de modo que se entienda que en la parte resolutive de la misma, debe entenderse como la fecha de la Resolución No.358-12 que registró la Sociedad de Inversión MULTIPROSPERITY FAMILY OF FUNDS INC., el 25 de octubre de 2012.

FUNDAMENTO LEGAL: artículos 10 (numeral 9), 22, 23 y concordantes del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999; artículo 72 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 16 de mayo de 2017; y artículo 999 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Rafael A. García Mayorca.
Director de Emisores, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 22 de 11 de 2021

Fecha:



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS
NO FINANCIEROS**

**RESOLUCIÓN No. S-006-2023
13 de septiembre de 2023**

LA SUPERINTENDENTE DE SUJETOS NO FINANCIEROS

CONSIDERANDO:

Que la Ley 129 de 17 de marzo de 2020, crea el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiario Finales de Personas Jurídicas.

Que el artículo 3 de la Ley 129 de 2020 establece la obligación de todo abogado o firma de abogados que preste servicios de agente residente de persona jurídica, se registre ante la Superintendencia de Sujetos no Financieros.

Que el artículo 24 de la Ley 129 de 2020, establece la aplicación de sanciones por parte de la Superintendencia de Sujetos no Financieros, por incumplimiento o violación por parte del agente residente de las obligaciones que impone la referida Ley.

Que la Superintendencia de Sujetos no Financieros emitió la Resolución No. S-016-2022 de 22 de noviembre de 2022, "Por la cual se subroga la Resolución No. S-011-2022 de 5 de julio de 2022 sobre procedimientos inherentes al Sistema Privado y Único de Registro Beneficiarios de Personas Jurídicas en la República de Panamá".

Que el acápite c), numeral 1, artículo Cuarto de la Resolución No. S-016-2022 de 22 de noviembre de 2022, establece el procedimiento de fase de carga de información en el Sistema Único dentro de un término máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de culminado el Procedimiento de Registro del Agente Residente.

Que el numeral 2 y 5 del artículo 29 del Acuerdo No. JD-01-2022 de 4 de febrero de 2022, contempla la sanción de suspensión de derechos corporativos, por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 129 de 2020.

Que a través de Resolución No. S-DC-037-2023 de 13 de septiembre de 2023, se resolvió ordenar al Registro Público la suspensión de los derechos corporativos de un listado de (ciento veintiocho 128) personas jurídicas de las cuales la firma abogados **HERNÁNDEZ ASOCIADOS (HERNÁNDEZ ASSOCIATES)** funge como agente residente y a la fecha del 4 de agosto de 2023, no había cargado su información en el Sistema Privado y Único de Registros de Beneficiario Finales.

Ante lo expuesto, la Superintendente de la Superintendencia de Sujetos no Financieros, en uso de sus facultades legales;





Resolución No. S-006-2023
Panamá, 13 de septiembre de 2023
Página 2

RESUELVE:

PRIMERO: PUBLICAR la lista de persona jurídicas de las cuales la firma abogados **HERNÁNDEZ ASOCIADOS (HERNÁNDEZ ASSOCIATES)**, funge como agente residente, cuya información no fue cargada en el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales, la cual constituye el ANEXO, con todos los efectos jurídicos que conlleva, toda vez que forma parte integral de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente resolución y su anexo en Gaceta Oficial.

TERCERO: COMUNICAR que contra la presente resolución y su anexo no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Fundamento de Derecho: Ley 23 de 27 de abril de 2015 y sus respectivas modificaciones; Ley 124 de 7 de enero de 2020; Ley 129 de 17 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 13 de 25 de marzo de 2022, Acuerdo No. JD-01-2022 de 4 de febrero de 2022; y Resolución No. S-016-2022 de 22 de noviembre de 2022 y Código Fiscal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dayra Carrizo
DAYRA CARRIZO CASTILLERO
Superintendente
DCC/10



SS | Superintendencia de
NF | Sujetos no Financieros
Es Fiel Copia de su Original

Panamá 18 de Septiembre de 2023
Firma: *[Signature]* Hora: 3:00 pm



ANEXO		
NO.	PERSONAS JURÍDICAS	FOLIO
1	INDUSTRIAS PANAM, S.A.	17218
2	FUNDACION LOS PORTALES DEL SOL	39733
3	ANDREW GREENGAGE & WILLIAMS CORP.	45946
4	CERVINO MOUNTAIN FOUNDATION	52261
5	FUNDACION JARAVI.	56216
6	FUNDACION GREEN MILES.	58740
7	FUNDACION AMPASA	59508
8	HOLLYVAX CORPORATION,	100127
9	GUIEDUHERGON, S.A.	182110
10	UNION FOUR CORPORATION,S.A.	202567
11	REPUESTOS, ACCESORIOS Y FERRETERIA, S.A.	232889
12	NALTA CORPORATION.	267589
13	EXICOM, INC.	287998
14	LATINAMERICAN CELLULAR CORPORATION (LATINCELL)	301064
15	CORBIN INTERNATIOANL ,S.A.	310246
16	LONG LAKE INTERNATIONAL INC.	310347
17	MKI INTERNACIONAL S.A.	311008
18	IMPORTADORA DELMARY, S.A.	335993
19	WORLD TRADE COMPUTER CORPORATION	337083
20	THE MILLENNIUM INVESTMENTS CORPORATION	338902
21	VACAMONTE FREE SHOP CORPORATION	352006
22	WALNUT RIDGE TRADING CORP.	357745
23	CINTHYA'S TRADING INC.	378386
24	ELSYFUEN INTERNACIONAL, S.A	378473
25	INVERSIONES BUREN, S.A.	395632
26	JOVANO INVESTMENT CORPORATION.	398768
27	LINEMEL INVESTMENT CORPORATION	398770
28	CRYSTAL INVESTMENT OVERSEAS CORPORATION.	399307
29	GLAROBA ORIENTAL,S.A.	409875
30	LA TOLIA S.A.	412623
31	FABLAN INVESTMENT CORPORATION	415893
32	SEA HORSE INTERNATIONAL CO. INC.	419647
33	DIOMEDI INVESTMENTS, INC.	420066
34	JUANRAN LATINOAMERICANA, S.A.	420068
35	BERPEREZ INTERNACIONAL, S.A.	420070
36	KING & QUEENS INTERNATIONAL CORPORATION	430944
37	FALATTY'S INVESTMENT INC.	440316
38	DUFFIELD OVERSEAS CORPORATION	440985
39	C.A.P. ASOCIADA, S.A.	452360
40	CASTAFIORE,S.A.	456714
41	DNW ENTERPRISESS INC.	461230
42	STAFLORE INVESTMENT CORPORATION	471137
43	COVEMAR INTERNATIONAL CORPORATION	481445
44	SIMEDA CORPORATION	481490
45	SERPORT INTERNATIONAL CORPORATION	484838
46	INVERSIONES GIOLIS, S.A.	496368
47	REPUESTOS Y ELECTRO PARTES, S.A.	503698
48	INTERGY INC.	525159
49	SETTE ERRE GROUP INC.	535932
50	CILVERT INVESTMENT CORPORATION	545705
51	STACZU, S.A.	579646
52	NUEVO REINO DE GRANADA INVESTMENT INC.	620221
53	BAMBUCO BUSINESS CORP.	620228

m

54	ANDALUCIA INVESTMENT BUSINESS CORP.	620300
55	ALMERIA ENTERPRISES, INC.	620317
56	C Y C CONSTRUCCIONES, S.A.	637913
57	BEBERPON, S.A.	658820
58	FLORINATA, INC.	659883
59	SAGW REALTY INTERNATIONAL INC.	671700
60	CONSTRUCTORA VIALPA,S.A.	671861
61	ENERGY & COMMUNICATIONS LA INC.	685977
62	TRINITI INTERNATIONAL COMPANY CORPORATION	706893
63	ANTEL INTERNATIONAL COMPANY CORPORATION	706901
64	SATCOM LATINAMERICAN CORPORATION	713689
65	ESSEX MARKETS, INC.	714161
66	CLINIC DERM, S.A.	720605
67	DELWEST, S.A.	741870
68	CRAFT INTERNATIONAL CORPORATION	759486
69	GATUN LAKEVIEW CORPORATION	770640
70	SERVICIOS DE INGENIERIA Y VENTAS ELECTRO MECANICAS S.A. (SIVEMSA).	797581
71	COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL DEL CENTRO, S.A.PANAMA (C.I CENTRO PANAMA)	821378
72	JPD TRADING, S.A.	835011
73	VEALAN CORPORATION	838100
74	INVERSIONES AUTOCASA S.A.	839728
75	MPC TRADING, S.A.	841269
76	FUNDACION JUVECA	25022348
77	fundacion tari	25022556
78	ORBO FOUNDATION	25022578
79	EL VALLE AUTOMOBILE CLUB FOUNDATION	25023278
80	ROCHER AUTOMOBILE CLUB FOUNDATION	25023437
81	FUNDACION COLMENA RESCO	25030154
82	FUNDACION EQUIVALENCE	25031849
83	RISING SMILES FOUNDATION	25034465
84	FAR EAST EMPIRE FOUNDATION	25035386
85	FUNDACIÓN KYROS,	25035387
86	FUNDACION YANU	25035440
87	FUNDACION VERLANA	25035441
88	FUNDACION ZHONGLI	25036450
89	FUNDACION HIJOS GONZAGOMEZ	25038543
90	FUNDACION MIRADOR MAO	25038545
91	FUNDACION PANAMERICANA PARA LAS TELECOMUNICACIONES RURALES Y ENERGIAS RENOVABLES	25038636
92	BISYAM FOUNDATION	25043357
93	BISMEN FOUNDATION	25043358
94	FUNDACION GOCOL INVEREURO	25047523
95	FUNDACIÓN ENTREVÍAS DORADAS	25052523
96	COMERCIALIZADORA FERRETERA ,S.A.(COMFERSA)	155589018
97	CAWDOR ENTERPRISES S.A.	155593436
98	LEHI OVERSEAS INTERNATIONAL S.A.	155617658
99	AMERICANA DE CAUCHOS, S.A.	155620283
100	PRETTY BOX INC.	155627640
101	MAITA CONSULTING INC.	155629860
102	DOJUCEVE INVESTMENT CORPORATION	155638217
103	MILLENNIUM AUTO PARTES PANAMA, S.A	155653229
104	FILOSOFIALETRAS, S.A.	155653284
105	TABATA INVESTMENTS CORPORATION	155655554

m



106	TEXTIL DEPOT, S.A.	155657973
107	JD SOLUTIONS, INC	155663680
108	PINTUCENTER S.A.	155674893
109	LASERSKIN S.A.	155674896
110	AIRCRAFT LEASING SERVICE INTERNATIONAL INC.	155674907
111	GBLK CORPORATION	155681938
112	TUMAKAW CORPORATION	155681953
113	BV 12B, S.A.	155682004
114	INVERSIONES DISTRYSER, S.A.	155682248
115	AGROPARQUE LA ULLAMA, S.A.	155690454
116	OCEANIC INVESTORS INC.	155696978
117	UJUETA HOLDINGS INC.	155697176
118	UJUETA TRADING CORPORATION	155698022
119	FEB INVESTMENTS INC.	155703777
120	UEH INC.	155712258
121	VOGEL INVESTMENTS INC.	155714634
122	SIETE ESQUINAS (PANAMA), S.A.	155714641
123	LULADA (PANAMA) INC.	155714661
124	H UJUETA PANAMA, S.A.	155721799
125	CADA PROGRESO S.A.	155725369
126	EL CARMIN INTERNATIONAL INC.	155725590
127	BP REPUESTOS, S.A.	155726790
128	ALDAMAGS GROUP INC	155736874

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS
NO FINANCIEROS

RESOLUCIÓN No. S-007-2023

15 de septiembre de 2023

LA SUPERINTENDENTE DE SUJETOS NO FINANCIEROS

CONSIDERANDO:

Que la Ley 129 de 17 de marzo de 2020, crea el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiario Finales de Personas Jurídicas.

Que el artículo 3 de la Ley 129 de 2020 establece la obligación de todo abogado o firma de abogados que preste servicios de agente residente de persona jurídica, se registre ante la Superintendencia de Sujetos no Financieros.

Que el artículo 22 de la Ley 129 de 2020, establece la aplicación de sanciones por parte de la Superintendencia de Sujetos no Financieros, por incumplimiento o violación por parte del agente residente de las obligaciones que impone la referida Ley.

Que la Superintendencia de Sujetos no Financieros emitió la Resolución No. S-016-2022 de 22 de noviembre de 2022, "Por la cual se subroga la Resolución No. S-11-2022 de 5 de julio de 2022 sobre procedimientos inherentes al Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales de Personas Jurídicas en la República de Panamá".

Que, en su literal b, numeral 1, artículo Cuarto, de la Resolución No. S-016-2022 de 22 de noviembre de 2022, establece el procedimiento de fase de carga de información en el Sistema Único dentro de un término máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de culminado el Procedimiento de Registro del Agente Residente.

Que el numeral 2 del artículo 29 del Acuerdo No. JD-01-2022 de 4 de febrero de 2022, contempla la sanción de suspensión de derechos corporativos, por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 129 de 2020.

Que a través de resolución No. S-DC-039-2023, se resolvió ordenar al Registro Público la suspensión de los derechos corporativos de un listado de ciento veintinueve (129) personas jurídicas de las cuales la firma de abogados **VIDAL ZACHRISSON & ASOCIADOS** funge como agente residente y a la fecha del 9 de agosto de 2023 no había cargado su información en el Sistema Privado y Único de Registros de Beneficiario Finales.

Que, ante lo expuesto, la Superintendente de la Superintendencia de Sujetos no Financieros, en uso de sus facultades legales;



Resolución No. S-007-2023
Panamá, 15 de septiembre de 2023
Página No. 2

RESUELVE:

PRIMERO: PUBLICAR la siguiente lista de persona jurídicas de las cuales la firma de abogados **VIDAL ZACHRISSON & ASOCIADOS** funge como agente residente y a la fecha del 9 agosto de 2023, no había cargado su información en el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales, la cual constituye el ANEXO, con todos los efectos jurídicos que conlleva, toda vez que forma parte integral de la presente resolución

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente resolución y su anexo en Gaceta Oficial.

TERCERO: COMUNICAR que contra la presente resolución y su anexo no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Fundamento de Derecho: Ley 23 de 27 de abril de 2015 y sus respectivas modificaciones; Ley 124 de 7 de enero de 2020; Ley 129 de 17 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 13 de 25 de marzo de 2022, Acuerdo No. JD-01-2022 de 4 de febrero de 2022 y Resolución No. S-016-2022 de 22 de noviembre de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAYRA CARRIZO CASTILLERO
Superintendente
DCC/11



SS
NF | Superintendencia de
Sujetos no Financieros
Es Fiel Copia de su Original

Panamá 18 de Septiembre de 2023
Firma:  Hora: 3:00pm



ANEXO		
NO.	PERSONAS JURÍDICAS	FOLIO
1	FUNDACION BRUNCHA	3404
2	FUNDACION STATIA	52356
3	PANAMA ARROW TRANSPORT S.A.	200798
4	INVERSIONES RESTOM DIAZ S.A.	357287
5	PROPIEDADES CABO, S.A.	362874
6	CORPSALES PANAMA, S.A.	600706
7	KEGELS TRADE COMPANY INC.	611221
8	MEDSOLUTIONS CORPORATION.	646214
9	AGUAS Y MEDIO AMBIENTE, S.A.	646428
10	DENOVO 2102 CORP.	663529
11	AWARD SOLUTION Y TECHNOLOGY SERVICES, S.A.	688312
12	CRITERIA S.A.	702688
13	GALET, S.A.	736273
14	BPROSYS, INC.	736870
15	GREEN DAY MANAGEMENT, INC.	746606
16	ONEGONA, S.A.	747500
17	VIZAC PROPERTIES, INC.	752420
18	CORPORACION OHANA, S.A.	765499
19	IMPORTACIONES GLOBALES, S.A.	766308
20	NOLITA, S.A.	778326
21	MSM ASOCIADOS S.A.	780542
22	SENIORITY GROUP, S.A.	788895
23	4 TO 4 IDEAS, INC.	789744
24	MAURICIO PC, S.A.	791507
25	INVERSIONES COJAB, S.A.	793065
26	PLAYA BLANCA VACATION, INC.	802794
27	PH TOWNCENTER 210, S.A.	809002
28	PH TOWNCENTER 317, S.A.	809033
29	PH TOWNCENTER 519, S.A.	809082
30	PH TOWNCENTER 516, S.A.	809087
31	PH TOWNCENTER # 112, S.A.	809452
32	CENTINEL GPS, S.A.	817523
33	LOSIENTO S.A	825759
34	BIOTECH INNOVATIONS, S.A.	832031
35	DIGITAL IMPORT & EXPORT, CORP.	836013
36	AMT AVALUOS, S.A.	837603
37	BABY BRAINS S.A.	839404
38	CONSTRUINVEST S.A	841381
39	PROMOTORA MILLA 8 S.A	843001
40	KEKELE BELLS FOUNDATION	25028988
41	FUNDACION NOSTRA FEDE	25030313
42	FUNDACION GALE LOPEZ GARZON	25034756
43	FUNDACIÓN ARMAS E HIJAS	25037838
44	FUNDACION SCHLICK	25041142
45	FUNDACIÓN FAMILIA BAUZA OGAZÓN	25046560
46	FUNDACIÓN B & O CAPITAL	25046561
47	FUNDACION HAPPY CROWN JEWELS	25046816
48	FUNDACION MASTEP	25050373
49	GRUPO VIZAC, S.A.	155589911
50	UNIDAD EDUCATIVA CORINTO PANAMA, S.A.	155593471
51	ECO LIMPIO, S.A.	155597109
52	OFIMAYOR.COM	155597932
53	INVERSIONES TORREGAR PANAMA, S.A.	155603821
54	PACIFIC GT 28 E, S.A.	155607842



55	PACIFIC GT 37E, S.A.	155616371
56	PACIFIC GT 39C, S.A.	155616389
57	PROMOTORA GRAN EMPERADOR, S.A.	155621235
58	ENTRE INMUEBLES PTY, S.A.	155621807
59	HERRAMIENTAS MEDICAS, S.A.	155622630
60	DISTRIBUIDORA OFFICE TOTAL, S.A.	155622632
61	DA STEFANO TRATTORIA S.A.	155632121
62	CORPORACION UNITED 28, S.A.	155634416
63	PORTO VITA TOWER 21 B, S.A.	155637759
64	PORTAL DEL SOL INVESTMENT, S.A.	155639449
65	CREDI HOGAR PANAMA, S.A.	155641211
66	INVERSIONES VIZAC, INC.	155643334
67	GRUPO VIC, S.A.	155646643
68	TOCLAND, S.A.	155647348
69	AIRIS LED PANAMA, S.A.	155652297
70	INVERSIONES RIO CONGO 35, S.A.	155659601
71	CONSTRUCTORA VIZAC, S.A.	155664099
72	ARQUI SISTEMAS, S.A.	155665248
73	ARAORDOS VILLA SUR S.A.	155665254
74	GG PANAMA, S.A.	155666232
75	MISO PLAYA 27, S.A.	155666236
76	ENERSONNE SOLAR PANAMA, S.A.	155669573
77	CORPORACION ZIELOSTONE, S.A.	155670070
78	LUMAR IMPORT, S.A.	155670827
79	MARIANA BEAUTY SHOP, S.A.	155674925
80	SOLUCIONES CARDIOVASCULARES, CORP	155675040
81	GRUPO CULTURAL PANDA, S.A.	155675510
82	ENOWINES 507, S.A.	155677529
83	HIGH POTENTIAL, CORP.	155678982
84	TABLE DESIGN, S.A.	155679530
85	AMT CONSTRUCCIONES, S.A.	155679532
86	UNITED SCHOOL OF PANAMA, S.A.	155679533
87	FUTURE GENERATIONS INTERNATIONAL GROUP S.A.	155679611
88	TOP HEALTH PANAMA, INC.	155681338
89	LEGACY CONSULTING INTERNATIONAL, S.A.	155687350
90	LEGACY CONSULTING PANAMA, S.A.	155687354
91	JEANS DESIGNS, S.A.	155691215
92	METALURGICA COSTA ORIENTAL DEL LAGO, S.A.	155691500
93	SERVICIO EXPRESS-SK, S.A.	155693483
94	IMMENSE MEDIA, CORP.	155693719
95	VICSA LA FLORESTA, S.A.	155700097
96	TECMOVIL, S.A.	155703302
97	GLOBAL ISALCA, S.A.	155705150
98	EUROQUÍMICA PANAMÁ, S.A.	155705531
99	TEKNION, CORP.	155706114
100	EUROQUIM, CORP.	155706125
101	BANDE PACIFIC, S.A.	155706143
102	HASE PACIFIC PANAMA SERVICES, S.A.	155710060
103	OCEAN TWO 2D, S.A.	155712227
104	SUMEC PANAMA S.A.	155714436
105	CAMAPUA, INC.	155715908
106	CAMBALLIN, S.A.	155715910
107	DIAMOND HEAD INVESTMENT, S.A.	155715911
108	WADI LATAM, S.A.	155715912
109	CALVADROS, CORP.	155715949
110	PARK SPOT, INC.	155716460



111	ANSING MIF COP, INC	155716771
112	PICWIND, INC.	155717976
113	VIVE FOODS, S.A.	155718457
114	PAITILLA MSV, S.A.	155718904
115	LRA, S.A.	155720343
116	SPORTLINK DIGITAL COMMUNITY, S.A.	155721007
117	AVANI ECO-HOTEL, S.A.	155722777
118	GAM SHIPPING & LOGISTICS, S.A.	155723755
119	KRB TRADING SOLUTIONS, INC.	155724031
120	KQ TECHNOLOGY, S.A.	155724894
121	WEXQUEST, S.A.	155725327
122	ELLEINAD, S.A.	155725329
123	PROACTIVE LIFESTYLE, INC	155725547
124	INVERSIONES THE REGENT 7A, S.A.	155725712
125	OFFICINA ADRIATICA, S.A.	155727922
126	CORREDOR DEL FUTURO INC.	155729132
127	GONDOLA 23, S.A.	155730502
128	PROPIEDADES DE INVERSION PANAMA, S.A.	155730919
129	HPC CARGO SERVICES, S.A.	155740873

SS
NF

Superintendencia de
Sujetos no Financieros

Es Fiel Copia de su Original

Panamá18 de Septiembre de 2023

Firma: [Signature] Hora: 3:00 pm

m





MUNICIPIO DE DOLEGA
JUNTA COMUNAL DE POTRERILLOS ARRIBA
VIA PRINCIPAL
Celular: 6598-3044 / Teléfono: 776-3547

RESOLUCIÓN N° 017-2016
(De 22 de abril de 2016)

**“POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA
COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE POTRERILLOS ARRIBA”.**

La Junta Comunal del Corregimiento de Potrerillos Arriba, en uso de sus Facultades
Legales, y;

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de la República, determina que en cada Corregimiento existirá una organización comunitaria llamada Junta Comunal, (Artículo 250) encargada de la viabilización, promoción, desarrollo y organización de las comunidades.

Que, el Régimen Jurídico de las Juntas Comunales, establecido en la Ley 105 de 1973, modificado por la Ley 53 de 1984, le asigna atribuciones y funciones, entre las que está, procurar por la promoción, instalación y organización de las Juntas Locales, entendiendo estas entidades como organizaciones de base local, formadas para la autogestión y la participación comunitaria, establecida en cada barrio, localidad o sector.

Que, con la implementación de la Ley 37 de 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, que Descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones, se dispone la creación de las Juntas de Desarrollo Local, como forma de participación ciudadana.

Que, para la buena marcha de las actuaciones de la Junta Comunal es importante que cuenten con un Reglamento Interno, que le permita regular adecuadamente las funciones y actuaciones de ésta, así como la de sus miembros y los procedimientos de las reuniones y demás actividades que les son atribuidas.

1





MUNICIPIO DE DOLEGA
JUNTA COMUNAL DE POTRERILLOS ARRIBA
VIA PRINCIPAL
Celular: 6598-3044 / Teléfono: 776-3547

Que, la Ley 105 de 1973, modificada por la Ley 53 de diciembre de 1984, establece en el Artículo 17, numeral 23, que una de las atribuciones de la Junta Comunal es la de dictar su Reglamento Interno.

Que se requiere aprobar el Reglamento Interno de la Junta Comunal del Corregimiento de Potrerillos Arriba.

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1: El presente Reglamento regula las funciones y actuaciones de la Junta Comunal de Potrerillos Arriba, la de los miembros que la integran y las reuniones de trabajo.

Artículo 2: Son atribuciones de la Junta Comunal según lo que establece la Ley, las siguientes:

1. Aprobar el reglamento de funcionamiento.
2. Preparar y aprobar el Plan Estratégico del Corregimiento, el Plan Operativo Anual del Corregimiento y el Presupuesto de Funcionamiento.
3. Elaborar programas que promuevan el desarrollo y el bienestar económico y social de los residentes del corregimiento.
4. Colaborar en la implementación de los programas municipales en el corregimiento.
5. Promover la realización de actividades de desarrollo social.
6. Coordinar, con las organizaciones comunitarias, la participación y asistencia de sus miembros a las reuniones convocadas por esta.
7. Preparar programas y capacitaciones para la protección del medio ambiente.
8. Aprobar la firma de convenios, acuerdos y contratos que haga el Representante de Corregimiento.





MUNICIPIO DE DOLEGA
JUNTA COMUNAL DE POTRERILLOS ARRIBA
VIA PRINCIPAL

Celular: 6598-3044 / Teléfono: 776-3547

9. Aprobar la administración de proyectos financiados por organismos internacionales, nacionales y municipales.
10. Organizar los cabildos abiertos, la rendición de cuenta o cualquier consulta ciudadana, conjuntamente con el Municipio, sobre los programas, proyectos y planes del Corregimiento y del Municipio.
11. Promover el acercamiento con las organizaciones cívicas, organismos no gubernamentales u otros que desarrollen actividades en el corregimiento.
12. Organizar el trabajo voluntario del Sistema de Protección Civil en el corregimiento.
13. Preparar programas de autogestión y capacitación, que den sostenibilidad a los proyectos comunitarios.
14. Facilitar el trabajo a la institución correspondiente en el desarrollo de las funciones de protección, información y educación de los consumidores en el corregimiento.
15. Colaborar con el Ministerio de Educación en el desarrollo de sus planes, programas de alfabetización y educación de jóvenes y adultos.
16. Gestionar y contratar los créditos que sean necesarios con bancos, organismos gubernamentales, privados y municipales, a fin de realizar y ejecutar programas comunales.
17. Organizar, promover y participar en la formación de cooperativas de producción, salud, educación, artesanales, de viviendas, de consumo y otras organizaciones de producción.
18. Colaborar, con la institución correspondiente, en los programas de promoción y adjudicación de becas, así como en las concesiones de préstamos educativos.
19. Escoger su representante ante la Comisión de Vivienda del Ministerio de Vivienda o ejercer las funciones de esta en los lugares donde no las hubiera, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley.
20. Presentar proyectos de Acuerdos Municipales por intermedio del Presidente de la Junta Comunal.
21. Coordinar las elecciones y actividades de trabajo de las Juntas de Desarrollo Local.
22. Facilitar y promover la contraloría social sobre la ejecución del presupuesto municipal y la preparación participativa de este.
23. Fiscalizar la ejecución del Plan Estratégico Distrital que se realice en su área.
24. Aprobar el reglamento de funcionamiento de las Juntas de Desarrollo Local.





MUNICIPIO DE DOLEGA
JUNTA COMUNAL DE POTRERILLOS ARRIBA
VIA PRINCIPAL

Celular: 6598-3044 / Teléfono: 776-3547

25. Tramitar la acreditación de las Juntas de Desarrollo Local ante la Secretaría General de la Alcaldía.
26. Las demás que le señalen la Constitución Política de la República, las Leyes y los Acuerdos Municipales.

Artículo 3: Además de las atribuciones y deberes determinados en el Artículo anterior, la Junta Comunal deberá cumplir con las siguientes funciones:

- 1- Reunirse no menos una (1) vez al mes para planear, evaluar y supervisar las labores encomendadas.
- 2- Aprobar y ejecutar el Presupuesto Anual.
- 3- Celebrar reuniones, encuentros comunitarios y vecinales para conocer las inquietudes comunitarias, dar respuesta a las mismas y brindar informes de gestión.
Para cumplir con esta actividad, al inicio de cada año se aprobará un cronograma de trabajo en el que se indique el lugar y fecha de las reuniones, la que será comunicada a los vecinos y residentes de cada área, de manera que se pueda contar con una participación efectiva de la Comunidad en esas actividades.
- 4- Llevar un libro de Registro de las Organizaciones que ejecutan proyectos y actividades en el Corregimiento. En dicho libro se detalla:
 - El nombre de la organización
 - Objetivos
 - Nombre de los dignatarios
 - Planes y proyectos a ejecutar.
- 5- Capacitar a los grupos de trabajo para la ejecución de los diferentes programas.

Artículo 4: La Junta Comunal es presidida por el Representante de Corregimiento quien tiene su representación legal.

CAPITULO SEGUNDO

De los miembros de la Junta Comunal

Artículo 5: La Junta Comunal estará integrada de la siguiente manera:

- 1- El Representante de Corregimiento, que la preside.





MUNICIPIO DE DOLEGA
JUNTA COMUNAL DE POTRERILLOS ARRIBA
VIA PRINCIPAL

Celular: 6598-3044 / Teléfono: 776-3547

- 2- Cuatro (4) ciudadanos representativos y residentes en el Corregimiento, quienes serán designados por el Representante de Corregimiento.

Para la selección de los miembros, el Representante tomará en cuenta los aspectos de participación, representatividad de los sectores, áreas, grupos sociales y género.

El Representante, para la selección de los miembros podrá solicitar ternas provenientes de las diferentes organizaciones que participan en el desarrollo de la comunidad a fin de escoger entre los nombres de la lista a los miembros que integrarán la Junta.

Artículo 6: Para ser miembro de la Junta Comunal se debe reunir los siguientes requisitos que la Ley exige:

- 1- Ser mayor de edad.
- 2- Residir en el Corregimiento, el año inmediatamente anterior a su escogencia.
- 3- No haber sido condenado por el Órgano Judicial, en razón de delito contra la cosa pública o contra la libertad y la pureza del sufragio.

Además de los requisitos determinados en la Ley, el Representante velará porque los candidatos o ciudadanos seleccionados gocen de buena reputación pública, sentido de responsabilidad, lealtad, probidad y solidaridad.

Artículo 7: Salvo el Representante, los demás miembros de la Junta Comunal serán escogidos por el período de un (1) año, pudiéndose extender hasta dos (2) años.

En caso de producirse vacantes por muerte, renuncia, destitución o incapacidad permanente de uno de sus miembros a excepción del Representante, se designará su reemplazo hasta cumplir el período, sin perjuicio de que pueda ser designado en propiedad para el siguiente período.

Artículo 8: Los miembros de la Junta Comunal, salvo el Representante perderán su condición de tal, cuando ocurra cualquiera de las causales que se describen:

- 1- Renuncia.
- 2- Muerte.
- 3- Cambiar de residencia o domicilio a otro Corregimiento.
- 4- Incapacidad física que haga imposible su participación.





MUNICIPIO DE DOLEGA
JUNTA COMUNAL DE POTRERILLOS ARRIBA
VIA PRINCIPAL
Celular: 6598-3044 / Teléfono: 776-3547

- 5- Condena por delitos dolosos.
- 6- Inasistencia de por lo menos tres (3) Reuniones Ordinarias de manera consecutiva de la Junta o más de seis (6) en el año.
- 7- Incumplir con el Reglamento Interno.

La comprobación de estos hechos se verificará mediante las pruebas documentales que se presenten, dando lugar a la declaración de la vacante, de manera que se pueda escoger un nuevo miembro.

Artículo 9: La Directiva de la Junta Comunal estará compuesta por cinco (5) miembros, quienes ocuparán los siguientes cargos:

- 1- Un Presidente.
- 2- Un Secretario.
- 3- Un Tesorero.
- 4- Un Fiscal.
- 5- Un Vocal.

La Junta Directiva tomará posesión ante el Alcalde del Distrito, que los juramentará y a falta de éste lo harán ante el Funcionario Administrativo de mayor jerarquía.

Artículo 10: Los cargos que ocupe cada miembro serán determinados por elección interna de los miembros de la Junta, salvo el de Presidente/a, que por disposición de Ley recae en el/la Representante de Corregimiento.

Artículo 11: Los miembros de la Junta Comunal tienen derecho a:

- 1- Elegir y ser elegido en los distintos cargos de dirección de la Junta.
- 2- Expresar sus opiniones y participar en las votaciones.
- 3- Ser respetado en el ejercicio del cargo.
- 4- Poseer una identificación oficial que le acredita como miembro de la Junta Comunal, que será expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia. La identificación para las Juntas Locales, la expedirá el Gobernador, en base a lo establecido en el artículo N° 30 de la Ley 105 de 1973.
- 5- Presentar propuesta de mociones y Resoluciones.
- 6- Solicitar Informes de Gestión





MUNICIPIO DE DOLEGA
JUNTA COMUNAL DE POTRERILLOS ARRIBA
VIA PRINCIPAL

Celular: 6598-3044 / Teléfono: 776-3547

- 7- Recibir el reconocimiento de asegurado de la Caja de Seguro Social, el que será pagado con los fondos municipales, tal como lo determina el artículo N° 31 de la Ley 105 de 1973; en base del salario mínimo del Estado.

Artículo 12: El **Presidente** de la Junta Comunal tendrá las siguientes funciones:

- 1- Representar a la Junta Comunal.
- 2- Convocar a la Junta a Reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- 3- Presidir y dirigir las reuniones.
- 4- Designar los miembros de la Junta y las Comisiones necesarias.
- 5- Suscribir las actas de las reuniones de la Junta y de las Comisiones y atender la correspondencia.
- 6- Distribuir los asuntos que deben pasar a las Comisiones, estableciendo el plazo en que deben ser rendido los informes pertinentes.
- 7- Formular conjuntamente con el Secretario/a el Orden del Día de las reuniones.
- 8- Presentar ante el Consejo Municipal, Proyectos de Acuerdos Municipales, para promover el desarrollo de la comunidad y la solución de sus problemas.
- 9- Tramitar ante el Alcalde la Personería Jurídica de la Junta Comunal y mantener actualizado el registro de sus miembros.
- 10- Preparar el Proyecto de Presupuesto y presentarlo para su discusión y aprobación.
- 11- Ejecutar las Resoluciones aprobadas por la Junta y los Acuerdos Municipales.
- 12- Ordenar los gastos aprobados por la Junta y supervisar el uso de los fondos.
- 13- Entregar un informe anual de la gestión realizada.
- 14- Establecer los registros contables y libro de actas, conforme los procedimientos y normas señaladas por la Contraloría General de la República.

Artículo 13: Son funciones del **Secretario** las siguientes:

- 1- Convocar a los miembros a las reuniones.
- 2- Elaborar en conjunto con el Presidente el Orden del Día de las reuniones.
- 3- Participar en las reuniones de la Junta con derecho a voz y voto.
- 4- Levantar un Acta de cada reunión y llevar el libro de estas.
- 5- Extender las copias de los documentos que sean requeridos por los interesados.
- 6- Certificar los documentos que expida la Junta a solicitud de parte.





MUNICIPIO DE DOLEGA
JUNTA COMUNAL DE POTRERILLOS ARRIBA
VIA PRINCIPAL
Celular: 6598-3044 / Teléfono: 776-3547

- 7- Procurar la divulgación de las Resoluciones adoptadas por la Junta Comunal.
- 8- Redactar y remitir las notas y demás documentos aprobados por la Junta.
- 9- Recibir y archivar la correspondencia y demás documentos de la Junta.
- 10- Firmar conjuntamente con el Presidente, las Resoluciones.
- 11- Realizar cualquier otra función que le sea asignada por la Junta Comunal.

Cuando en alguna reunión no asista el Secretario titular, hará las veces de Secretario/a interno, uno de los miembros de la Mesa Directiva.

Artículo 14: Son funciones del **Tesorero** las siguientes:

- 1- Llevar la contabilidad y movimiento financiero.
- 2- Firmar las cuentas bancarias con el Presidente.
- 3- Girar contra los fondos de la Junta Comunal en conjunto con el Presidente.
- 4- Presentar informes de gestión que le sean requeridos por la Directiva.
- 5- Velar por el cumplimiento de los procedimientos exigidos por la Contraloría General de la República para el uso de los fondos de la Junta Comunal.
- 6- Presentar declaración jurada al inicio de sus funciones.
- 7- Cualquiera otra que determine la Junta Comunal.

Artículo 15: Son funciones del **Fiscal**:

1. Asistir a las reuniones convocadas
2. Supervisar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones realizadas por la Junta Local a la cual pertenece.
3. Recibir e investigar las quejas formuladas por cualquier ciudadano de la comunidad e informar en las reuniones de la Junta Local.
4. Colaborar con los demás miembros en el desempeño de sus funciones.

Artículo 16: Son funciones del **Vocal**:

1. Informar a las Comisiones de Trabajo sobre las decisiones que tomen los miembros de la Directiva en los diferentes asuntos atribuidos a la Junta Comunal
2. Integrar las Comisiones de Trabajo.
3. Representar a la Junta Comunal cuando así le sea asignado.
4. Suplir la ausencia de algún miembro de la Junta Comunal cuando sea requerido.





MUNICIPIO DE DOLEGA
JUNTA COMUNAL DE POTRERILLOS ARRIBA
VIA PRINCIPAL

Celular: 6598-3044 / Teléfono: 776-3547

Artículo 17: Está prohibido a los miembros de la Junta Comunal lo siguiente:

- 1- Pedir, solicitar o exigir coimas para el trámite de competencia de la Junta y que sean sometidos a su consideración.
- 2- Utilizar el cargo para hostigar, amenazar a los vecinos o moradores del corregimiento en abuso del cargo.

CAPITULO TERCERO

De las Fuentes de Ingresos y Manejo de sus Fondos

Artículo 18: Las fuentes de ingresos de la Junta Comunal serán las siguientes:

1. El producto de sus actividades económicas que no estén al margen de la Ley.
2. Las herencias, legados y donaciones que serán aceptadas a beneficio de inventario;
3. Las partidas presupuestarias que le asigne el Gobierno Central, el Consejo Provincial y el Municipio respectivo.
4. Cualquiera otra permitida por la Ley.

Artículo 19: Las herencias y legados que reciba la Junta Comunal, por medio de persona natural o jurídica y las actividades económicas que realice, estarán exentas de Impuestos Nacionales.

Las donaciones que se hagan a la Junta Comunal serán deducibles para los efectos del Pago del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 20: Los Fondos de la Junta Comunal se depositarán en Banco Oficial, excepto cuando el beneficio del crédito haya sido obtenido en otros Bancos.

Podrán girar tales fondos, el Presidente de la Junta Comunal, como Representante Legal, el Tesorero de la misma y un funcionario designado por la Contraloría General para tal fin.

Artículo 21: La Junta Comunal llevará obligatoriamente el registro de Contabilidad, conforme a las Normas y Procedimientos que señale la Contraloría General de la República, la cual fiscalizará sus operaciones.





MUNICIPIO DE DOLEGA
JUNTA COMUNAL DE POTRERILLOS ARRIBA
VIA PRINCIPAL
Celular: 6598-3044 / Teléfono: 776-3547

CAPÍTULO CUARTO

De las Reuniones de la Junta Comunal

Artículo 22: Las reuniones de la Junta Comunal se realizarán no menos de una (1) vez al mes, tal como lo establece el Numeral # 1, del artículo 3 del presente Reglamento, en la fecha y hora acordada por sus miembros, su duración será de dos (2) horas, pudiendo extenderse hasta concluido el Orden del Día, si así lo decidieran sus miembros a través de votación de la mayoría de ellos.

El lugar de las reuniones será la Sede de la Junta Comunal, pero podrán efectuarse en cualquiera de los barrios o comunidades de común acuerdo entre los miembros, para impulsar actividades o atender problemas específicos que surjan en el desarrollo de sus actividades. En estas reuniones participarán los presidentes de las distintas comisiones y se dará Cortesía de Sala a los ciudadanos cuando así lo soliciten.

Artículo 23: Las Reuniones Extraordinarias serán convocadas a solicitud de tres (3) de sus miembros, para tratar asuntos de urgencia o a solicitud del Presidente.

Artículo 24: Cuando el Presidente haga el primer llamado a lista, en la hora señalada en este Reglamento para comprobar la existencia de quórum y no esté presente la mitad más uno (1), el Presidente podrá realizar hasta dos (2) llamados en períodos de treinta (30) minutos cada uno, hasta que quede conformado el quórum.

Artículo 25: Cuando por alguna circunstancia no pueda celebrarse la reunión ordinaria en el día señalado en este Reglamento, la Junta puede disponer su celebración otro día de la semana.

Artículo 26: Los miembros de la Junta podrán ausentarse legalmente de las reuniones cuando presente excusa escrita al Presidente, por las causas que se indican:

- 1-Enfermedad
- 2-Duelo
- 3-Licencia concedida por la Junta.
- 4-Motivos familiares o laborales.





MUNICIPIO DE DOLEGA
JUNTA COMUNAL DE POTRERILLOS ARRIBA
VIA PRINCIPAL

Celular: 6598-3044 / Teléfono: 776-3547

Artículo 27: El debate de los proyectos de Resoluciones y demás asuntos sometidos a consideración de la Junta, se realizará siguiendo el orden aprobado en el "Orden del Día".

Artículo 28: El "Orden del Día" será elaborado por el/la Presidente/a con el Secretario/a y tendrá el siguiente contenido:

- 1- Verificación del quórum.
- 2- Invocación Religiosa (opcional).
- 3- Lectura y Aprobación del Orden del Día.
- 4- Consideración y Aprobación del Acta anterior.
- 5- Lectura de Correspondencia.
- 6- Consideración de los proyectos de Resoluciones o temas contemplados en la agenda.
- 7- Lo que propongan los miembros.
- 8- Asuntos varios.
- 9- Clausura.

Artículo 29: El/la Presidente/a ordenará la verificación del quórum, el secretario anuncia si existe o no quórum. El/la Presidente/a declara el inicio de la reunión y somete a la consideración el "Orden del Día", que podrá ser aprobado en su propuesta original o con modificaciones.

Artículo 30: Las decisiones de carácter oficial de la Junta Comunal se harán mediante Resoluciones y sólo admitirán recurso de Reconsideración. Las propuestas de Resolución serán aprobadas por mayoría absoluta, es decir la mitad más uno (1) de los miembros.

Artículo 31: La Junta, podrá adoptar sus decisiones mediante votaciones secretas y nominales.

Las votaciones secretas se realizarán anotando la decisión del miembro de una boleta sellada y firmada y entregada por el Secretario. Los votos serán depositados en una urna para que posteriormente sean escrutadas públicamente.

Artículo 32: Aprobada la Resolución, la misma será suscrita por el Presidente y el Secretario, quiénes harán la promulgación que corresponda.





MUNICIPIO DE DOLEGA
JUNTA COMUNAL DE POTRERILLOS ARRIBA
VIA PRINCIPAL
Celular: 6598-3044 / Teléfono: 776-3547

Artículo 33: La Junta Comunal llevará el registro de las reuniones celebradas en el Libro de Actas acreditado para tal fin.

Comisiones de Trabajo
Sección 1ª
Tipo y Constitución de las Comisiones

Artículo 34: Las Comisiones de la Junta Comunal serán:

1. Permanentes
2. Accidentales

Artículo 35: Las Comisiones Permanentes estarán constituidas por un mínimo de cuatro (4) miembros y serán Presididas por un miembro de la Junta Comunal elegido entre todos los miembros, las otras cuatro (4) posiciones serán designadas por el Representante de Corregimiento.

Artículo 36: Las Comisiones Permanentes son:

1. Comisión de Desarrollo Social, que atenderá aspectos relativos a la salud, vivienda y educación.
2. Comisión de Finanzas
3. Comisión de Ambiente
4. Comisión de Protección Civil

Sección 2ª
Funciones de las Comisiones

Artículo 37: La Comisión de **Desarrollo Social** tendrá las siguientes funciones:

A. Salud

1. Desarrollar y promover programas de salud pública en coordinación con las autoridades de salud
2. Rendir informe al Presidente de la Junta Comunal de todas las actividades y gestiones relacionadas al tema de salud.





MUNICIPIO DE DOLEGA
JUNTA COMUNAL DE POTRERILLOS ARRIBA
VIA PRINCIPAL
Celular: 6598-3044 / Teléfono: 776-3547

B. Vivienda

1. Celebrar en conjunto con las Juntas de Desarrollo Local, reuniones de trabajo para gestionar soluciones a los problemas comunitarios
2. Analizar la problemática relativa a la tenencia de la tierra en algunas comunidades del corregimiento, para promover, organizar y gestionar la legalización de terrenos ocupados por familias que viven en pobreza o pobreza extrema.

C. Educación

1. Coordinar con las direcciones de los planteles educativos que operan en el corregimiento, así como las respectivas Asociaciones de Padres de Familia, reuniones de trabajo para evaluar las necesidades prioritarias en cada centro educativo y gestionar las respuestas a dichas necesidades.
2. Promover el fomento de la educación, cultura y deporte en el corregimiento.
3. Gestionar ayudas para estudiantes de escasos recursos económicos

Artículo 38: La **Comisión de Finanzas** tendrá las siguientes funciones:

1. Estudiar el proyecto de presupuesto que presentará anualmente el Presidente de la Junta Comunal y hacer las recomendaciones pertinentes.
2. Promover y organizar actividades de autogestión para mejorar los ingresos de la Junta Comunal, las cuales deben ser aprobadas por la mayoría de los miembros de la Junta Comunal.
3. Estudiar el informe económico que deberá presentar el Tesorero, junto con el Contable de la Junta Comunal, ante la directiva de esta y hacer las observaciones pertinentes.

Artículo 39: Son funciones de la **Comisión de Ambiente** las siguientes:

1. Estudiar los asuntos relacionados con el ambiente en general, el Régimen Ecológico y el Ordenamiento Territorial del corregimiento, así como presentar el informe respectivo a la Junta Comunal, a fin de que se haga la coordinación con las instituciones correspondientes.
2. Promover la preservación y protección de la flora, fauna, recursos hídricos del corregimiento.
3. Velar por la correcta disposición de los desechos sólidos.





MUNICIPIO DE DOLEGA
JUNTA COMUNAL DE POTRERILLOS ARRIBA
VIA PRINCIPAL

Celular: 6598-3044 / Teléfono: 776-3547

4. Organizar campañas de reforestación y limpieza de ríos, quebradas y arroyos en el corregimiento.
5. Evaluar las quejas que se presenten ante la Junta Comunal relacionadas al sistema ecológico, a fin de encontrar posibles soluciones a los problemas ambientales.

Artículo 40: La Comisión de Protección Civil tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar con las Autoridades de Protección Civil, actividades y medidas de prevención ante desastres naturales.
2. Organizar el Comité de Protección Civil de la Junta Comunal.
3. Coordinar todas las acciones con Protección Civil ante eventos de fuerza mayor o caso fortuito, que pongan en peligro la salud e integridad de los miembros de la comunidad.

Artículo 41: El Representante de Corregimiento podrá nombrar las Comisiones Accidentales, que serán todas aquellas que se requieran establecer en un momento determinado para la realización de gestiones especiales, con carácter breve y eventual; llevarán el nombre asignado por la mayoría de los miembros de la Junta Comunal.

Las Comisiones Accidentales estarán conformadas por cuatro (4) miembros y serán presididas por un miembro de la Junta Comunal.

CAPITULO QUINTO
De la Junta de Desarrollo Local

Artículo 42: El Consejo Municipal estableció los parámetros para la conformación de las comunidades y elección de las Juntas de Desarrollo Local en cada corregimiento.

Artículo 43: La Junta Comunal obligatoriamente debe organizar una (1) Junta de Desarrollo Local, como forma de expresión de participación ciudadana.

El Reglamento Interno de la Junta Comunal regulará la forma en que se desarrollarán los procesos de escogencia de la directiva de la Junta de Desarrollo Local.

Para ello la Junta Comunal deberá realizar las siguientes actividades:

- 1- Establecer el calendario de las elecciones en el corregimiento.





MUNICIPIO DE DOLEGA
JUNTA COMUNAL DE POTRERILLOS ARRIBA
VIA PRINCIPAL

Celular: 6598-3044 / Teléfono: 776-3547

- 2- Realizar las convocatorias y la debida divulgación para que la comunidad participe y presente dos (2) o más propuestas para escoger la Junta de Desarrollo Local.
- 3- Organizará un Comité de Elecciones, como un organismo temporal ad-honorem, para normar el proceso de elección de la Junta de Desarrollo Local.

Artículo 44: Podrán formar parte de las directivas de las Juntas de Desarrollo Local todos los habitantes del corregimiento mayores de dieciocho (18) años de edad, quienes serán electos para un periodo de dos años y medio, sin derecho a reelección.

Artículo 45: La Junta de Desarrollo Local es el organismo auxiliar con que cuenta la Junta Comunal, que permite a todos los habitantes del corregimiento y del distrito su participación activa en la toma de decisión para la organización, coordinación, planificación y ejecución de desarrollo integral de sus comunidades, corregimientos y distritos.

Artículo 46: La Junta de Desarrollo Local estará compuesta por once (11) miembros. Su Directiva estará integrada por:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario
4. Subsecretario
5. Tesorero
6. Subtesorero
7. Fiscal
8. Vocal
9. Representante de Organización Comunitaria y/o en condiciones de discapacidad
10. Representante de la Red Comunitaria
11. Representante de Organización Comunitaria que se dedique al Ordenamiento Territorial.

Artículo 47: La Junta de Desarrollo Local tendrá las siguientes atribuciones:

1. Participar en el diagnóstico y la ejecución del Plan Estratégico del Corregimiento.





MUNICIPIO DE DOLEGA
JUNTA COMUNAL DE POTRERILLOS ARRIBA
VIA PRINCIPAL

Celular: 6598-3044 / Teléfono: 776-3547

2. Participar obligatoriamente con todas las organizaciones, públicas o privadas, en la ejecución de las obras de desarrollo que se realicen en la comunidad.
3. Promover la participación de las comunidades, en la definición de prioridades de proyecto, así como la contribución ciudadana en la ejecución de los programas.
4. Promover el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad civil del área territorial.
5. Realizar, por lo menos dos (2) veces al año, asambleas de vecinos para coordinar y aprobar sus planes de trabajo.
6. Contribuir en la organización de los vecinos a través de la asociación, cooperativismo y otras formas autóctonas de vida colectiva comunitaria.
7. Desarrollar Programas de Gestión Ambiental.
8. Organizar entre los miembros de la comunidad las actividades necesarias, para que participen juntos en la solución de los problemas de la comunidad.
9. Participar y rendir cuentas en los Cabildos Abiertos, Consejos Consultivos y Rendición de Cuentas que realicen las Juntas Comunales, el Municipio y la Gobernación.
10. Apoyar programas de educación popular que erradiquen el analfabetismo y el uso de drogas ilícitas en el área y promuevan la cultura democrática.
11. Organizar actividades que permitan recaudar fondos para participar económicamente en la solución de los problemas de la comunidad.
12. Contribuir en la realización de las Consultas Ciudadanas con el Municipio y la Junta Comunal.
13. Abrir cuentas bancarias en un Banco Oficial, con autorización de la Junta Comunal, y presentarle informes financieros mensuales. Los fondos depositados en dichas cuentas sólo podrán ser utilizados para obras de la comunidad previa autorización de su Junta Directiva.
14. Elegir, entre sus miembros, a un representante acreditado que conformará la Junta de Desarrollo Municipal y asistirá con derecho a voz a las sesiones del Consejo Municipal.
15. Llevar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que realicen.
16. Presentar un informe trimestral de su gestión al Presidente de la Junta Comunal.
17. Apoyar programas de protección integral de la niñez.
18. Participar en los Consejos Consultivos y de rendición de cuentas distritales.





MUNICIPIO DE DOLEGA
JUNTA COMUNAL DE POTRERILLOS ARRIBA
VIA PRINCIPAL
Celular: 6598-3044 / Teléfono: 776-3547

19. Realizar cualquier otra que le permita la Ley y el Reglamento Interno de funcionamiento dentro del cual, entre otras materias, se establecerán las funciones de su Junta Directiva.

Artículo 48: La Junta de Desarrollo Local será escogida por Nómina completa, presentada por la comunidad mediante propuesta formal.
La Nómina deberá presentarse indicando el nombre completo y cargo que ocupará en cada posición dentro de la directiva de la Junta de Desarrollo Local.

Artículo 49: Se establecerá una Comisión de Elecciones, la cual estará integrada por miembros de la comunidad de la siguiente manera:

1- Por un/a Presidente/a 2-Un/a Secretario/a 3- Un/a Fiscal.

Artículo 50: El día de la elección el/la Presidente/a de la Comisión de Elecciones, le corresponderá anunciar el inicio y cierre de elecciones. El Secretario informará de la metodología de elección que será supervisada por el Fiscal.

Artículo 51: Esta Comisión de Elecciones tiene las siguientes funciones:

- 1- Redactar y aprobar el Reglamento de Elecciones.
- 2- Establecer el horario de la elección.
- 3- Recibir las nóminas de los candidatos. Las propuestas de nóminas deben ser sustentado por un vocero de la comunidad, que señalará los méritos y cualidades de los participantes para ejercer esos cargos.
- 4- Ordenar la suspensión de la elección si se dan hechos que atenten contra la seguridad del proceso.
- 5- Realizar el conteo de los votos.
- 6- Proclamar a la nómina vencedora o miembros elegidos en cada cargo.

Artículo 52: Podrán votar en la elección todos los vecinos de la comunidad mayores de dieciséis (16) años. Para poder ejercer el voto los ciudadanos mayores de edad deberán estar registrados en el Padrón Electoral y los ciudadanos entre dieciséis (16) y diecisiete (17) años que no han alcanzado la mayoría de edad, sólo deberán portar la cédula juvenil, el carnet de estudiante u otra prueba que certifique su edad y residencia en la comunidad donde se llevará a cabo las elecciones.





MUNICIPIO DE DOLEGA
JUNTA COMUNAL DE POTRERILLOS ARRIBA
VIA PRINCIPAL
Celular: 6598-3044 / Teléfono: 776-3547

Artículo 53: En caso de empate, un miembro asignado de cada Nómina postulada elegirá un lado de una moneda de veinticinco centésimos y será el Presidente del Comité de Elecciones, quien lanzará la moneda al aire con la anuencia de todos los presentes; una vez se pueda observar el lado de la moneda visible al público, resultará ganador la Nómina que haya elegido ese lado de la moneda.

Artículo 54: De existir una sola nómina completa postulada, se someterá a votación, la cual de salir con más votos a favor que en contra, se entenderá por aclamación que ha sido aprobada por la comunidad.

Artículo 55: Se levantará el Acta de Proclamación para declarar la nómina ganadora en este caso.

Concluido el proceso de votación, la Comisión de Elección pasará a realizar el conteo de los votos. Concluida esta fase se hará el anuncio del resultado y el/la Secretario/a levantará un acta con todo lo acontecido, la cual será firmada por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a y tres (3) testigos de la comunidad.

La proclamación oficial la hará el/la Presidente/a de la Comisión de Elecciones.

Artículo 56: La Junta de Desarrollo Local tomará posesión y se instalará el mismo día de su escogencia; será juramentada por el/la Presidente/a de la Junta Comunal, quien deberá acreditarla ante la Secretaría General de la Alcaldía.

Artículo 57: La Junta de Desarrollo Local y las comisiones organizadas por las Juntas Comunales no tendrán Personería Jurídica.

Artículo 58: El/la Presidente/a o vocero de la Junta de Desarrollo Local, participarán en las sesiones de las Juntas Comunales, con derecho a voz.

Artículo 59: La Junta de Desarrollo Local podrá convocar reuniones ordinarias cada treinta (30) días, para tratar los temas de interés para la comunidad y coordinar la ejecución de los planes y actividades en conjunto con la Junta Comunal.





MUNICIPIO DE DOLEGA
JUNTA COMUNAL DE POTRERILLOS ARRIBA
VIA PRINCIPAL
Celular: 6598-3044 / Teléfono: 776-3547

Sección 1ª

De las Comisiones

Artículo 60: Cualquier morador de la comunidad que resida en ella, y cumpla con los requisitos que se exigen para los miembros de la Junta de Desarrollo Local, podrá integrar las comisiones de trabajo de la Junta Comunal.

Las Comisiones de trabajo son:

1. Comisión Finanzas
2. Comisión de Servicios Públicos
3. Comisión de Educación, Cultura y Deportes
4. Comisión de Salud y Asistencia Social
5. Comisión de Integridad y Transparencia
6. Comisión de Asuntos Ambientales

También podrán crearse otras comisiones permanentes o accidentales según lo disponga la Junta.

Artículo 61: Los miembros de la Junta de Desarrollo Local, perderán su condición de tal, cuando ocurra cualquiera de las causales que se describen:

- 1- Renuncia.
- 2- Muerte.
- 3- Cambiar de residencia o domicilio a otro Corregimiento.
- 4- Incapacidad física que haga imposible su participación.
- 5- Condena por delitos dolosos.
- 6- Inasistencia de por lo menos tres (3) Reuniones Ordinarias de manera consecutiva de la Junta o más de seis (6) en el año.
- 7- Incumplir con el Reglamento Interno.

La comprobación de estos hechos se verificará mediante las pruebas documentales que se presenten, dando lugar a la declaración de la vacante, de manera que se pueda escoger un nuevo miembro.





MUNICIPIO DE DOLEGA
JUNTA COMUNAL DE POTRERILLOS ARRIBA
VIA PRINCIPAL
Celular: 6598-3044 / Teléfono: 776-3547

Artículo 62: Los miembros de la Junta de Desarrollo Local, podrán ausentarse legalmente de las reuniones cuando presente excusa escrita al Presidente, por las causas que se indican:

- 1-Enfermedad
- 2-Duelo
- 3-Licencia concedida por la Junta.
- 4-Motivos familiares o laborales.

CAPITULO SEXTO
Disposiciones Especiales

Artículo 63: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación por parte de los miembros de la Junta Comunal.

Artículo 64: Enviar a la Gaceta Oficial de Panamá para su publicación.

Dado en el Corregimiento de Potrerillos Arriba, a los 22 días del mes de abril de 2016.


H. R. EVELIO ESPINOSA
Presidente


Eduardo Santamaría
Secretario


Alexis Espinosa
Tesorero


Ernesto Santamaría
Fiscal

MUNICIPIO DE DOLEGA
Concejo Municipal
776-1967 / cmdolega@yahoo.com

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Fecha: 28/8/23 Hora: 12:15p.
Firma: 


Kathy Jiménez
Vocal



FE DE ERRATA

MINISTERIO DE CULTURA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN EL DECRETO
EJECUTIVO NO. 5 DE 28 DE ABRIL DE 2023, PUBLICADO EN LA
GACETA OFICIAL DIGITAL NO. 29873 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

DONDE DICE:

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrase a **JOSÉ A. CARRILLO**, con cédula de identidad personal **No.4-767-2150**, en el cargo de Subdirector General de Televisión del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV):
...

DEBE DECIR:

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrase a **JOSÉ A. CARRILLO GÓMEZ**, con cédula de identidad personal **No.8-767-2150**, en el cargo de Subdirector General de Televisión del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV):
...

